

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, siendo las diecinueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones del Palacio de los Gobernadores, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Carlos Ruiz Boix, y la asistencia de los señores Concejales que a continuación se relacionan:

Sres. Asistentes

D ^a . Belén Jiménez Mateo	(PSOE)
D. Ángel Gavino Criado	(PSOE)
D ^a . Mónica Córdoba Sánchez	(PSOE)
D. Juan Manuel Ordóñez Montero	(PSOE)
D ^a . María del Mar Collado Segovia	(PSOE)
D ^a . Ana Ruiz Domínguez	(PSOE)
D. Óscar Ledesma Mateo	(PSOE)
D ^a . María de las Mercedes Serrano Carrasco	(PSOE)
D. José David Ramos Montero	(PSOE)
D. Francisco Collado Gago	(P.P.)
D ^a . María Ángeles Córdoba Castro	(P.P.)
D. David Vargas Díaz	(P.P.)
D ^a . María Teresa García León	(SR 100 x 100)
D. Fernando Salvador Corroero Rojas	(SR 100 x 100)
D. Julio Manuel Labrador Amo	(Adelante)
D. Manuel Bernardo Piña Batista	(Ciudadanos)
D. Jesús Mayoral Mayoral	(P.I.V.G.)

No asisten:

D. Juan José Serván García	(PSOE)
D ^a . María Mercedes Caravaca Carrillo	(P.P.)
D. José Fernando García Carrillo	(P.P.)

Asistidos por la **Secretaria General**, D^a. Ana Núñez de Cossío, que certifica.

Está presente la **Sra. Interventora de Fondos**, D^a. Rosa María Pérez Ruiz.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia a las diecinueve horas y, una vez comprobado por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos que conforman el Orden del Día:



PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 24/02/2022. (Expediente pleno: 2474/2022).

(El Sr. Alcalde disculpa la ausencia del Sr. Serván García, por motivos de salud).

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; y la abstención de P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. David Vargas Díaz; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Correro Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo; Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

2.- ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL.

2.1.- Toma de conocimiento de la instancia presentada por D^a. María de las Mercedes Caravaca Carrillo, renunciando a su acta de Concejales en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque. (Expediente: 1815/2022).

Seguidamente se da cuenta de la instancia presentada por D^a. María de las Mercedes Caravaca Carrillo, el 11/02/2022, por Registro General de Entrada n.º 1.906, cuyo tenor es el que sigue:

“EXPONE.

Mi renuncia al acta de Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular.”

La Corporación Municipal se da por enterada.



3.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, DEPORTE SY ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

3.1.- Aprobación, si procede, de propuesta de modificación presupuestaria para incremento gratificaciones Policía Local. (Expediente: 3288/2022).

El Sr. Alcalde comunica a los Sres./as. Portavoces, que el Sr. Concejal, D. Julio Manuel Labrador Amo, ha solicitado el debate conjunto del punto 3.1 y 5.1. El Sr. Alcalde pregunta a los Sres./as Portavoces si están de acuerdo con esta petición. Todos muestran su conformidad.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de marzo de 2022, cuyo tenor es el que sigue:

“Considerando el artículo 6.1 del citado Real Decreto, que establece que corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 c), de este Real Decreto.

En base a ello y contemplando los Decretos por los que se retribuyen diferencias de superior categoría, los servicios extraordinarios por parte de la Policía Local, entre otras causas, es por lo que se propone la presente modificación vía transferencia incrementando la cuantía global de Gratificaciones en 55.000 euros, sin que perjudique o perturbe el buen desarrollo de los servicios, de tal forma que las consignaciones pasarían a ser las siguientes:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE ALTA	IMPORTE BAJA
13200.151 Policía Local Gratificaciones	55.000,00	
13200.16000 Seguridad Social Policía Local		55.000,00
TOTAL	55.000,00	55.000,00

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. David Vargas Díaz; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; y Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; el voto en contra de



Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo; y la abstención de P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.2.- Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2022. (Expediente: 3256/2022).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de marzo de 2022, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación en el departamento de Intervención, de facturas correspondientes a ejercicios anteriores

Visto el informe de Intervención de fecha 17 de marzo de 2022, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, por importe de novecientos tres mil diecisiete euros con diecisiete céntimos (903.017,17 €)

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2022, los correspondientes créditos, de los cuales se realizaron las oportunas retenciones.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. David Vargas Díaz; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María



Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas y Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.3.- Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación de una imposición a plazo fijo con capital garantizado, Depósito Custodia, con la entidad Banco Sabadell, S.A. (Expediente: 3431/2022).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de marzo de 2022, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto que con fecha 03/02/22 por parte de la Tesorería Municipal se cursó invitación a las distintas entidades financieras del municipio para que, en caso de estar interesadas, formularan propuesta a este Ayuntamiento sobre productos financieros con los que rentabilizar los excedentes de tesorería existentes o, al menos, minimizar los gastos financieros saldos en cuentas bancarias que las entidades financieras están repercutiendo en el Ayuntamiento.

Vistas las propuestas recibidas de las distintas entidades financieras que obran en el expediente.

Visto el informe del Sr. Tesorero de fecha 2103/22 que establece lo siguiente:

“RAFAEL MOYA PÉREZ, Tesorero del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación al asunto de referencia , tiene a su juicio el deber y el honor de emitir el siguiente informe.

Antecedentes

Mediante acuerdo del 11 de junio de 2014 del Banco Central Europeo el Consejo de Gobierno, con el objetivo de que los bancos dedicaran el dinero a la economía real, acordó imponer un tipo de interés negativo del 0,50 % a la “facilidad de depósito”.

Ello ha originado que, progresivamente, todas las entidades financieras hayan comunicado al Ayuntamiento la repercusión total o parcial de la comisión del 0,50 % que el Banco Central Europeo les cobra por los excesos de liquidez, lo que supone tener que pagar por los saldos medios que el Ayuntamiento tiene en las cuentas bancarias.

Hasta la fecha el Ayuntamiento había logrado minimizar los gastos en comisiones por los saldos medios con que cuenta la Tesorería Municipal gracias a que Unicaja Banco, S.A. no estaba repercutiendo dicha tasa en el



Ayuntamiento, a las franquicias que otras entidades financieras tenían establecidas y a que Caja Rural del Sur sólo está repercutiendo el 0,05% de los saldos medios.

Sin embargo, tras el anuncio recibido de que por parte de Unicaja Banco de comenzar a repercutir en el Ayuntamiento la mencionada tasa de facilidad del depósito del 0,50%, esta Tesorería Municipal, con fecha 03/02/22 cursó invitación a las distintas entidades financieras del municipio para que, en caso de estar interesadas, formularan propuesta a este Ayuntamiento sobre productos financieros con los que rentabilizar los excedentes de tesorería o al menos minimizar los gastos financieros que implicaría mantener los saldos en las cuentas bancarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El art. 199 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, señala que:

“1. Las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de esta ley, podrán concertar, con cualesquiera entidades financieras, operaciones de tesorería para cubrir déficit temporales de liquidez derivados de las diferencias de vencimientos de sus pagos e ingresos.

2. Igualmente, las entidades locales podrán rentabilizar sus excedentes temporales de tesorería mediante inversiones que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad.”

Esta norma da soporte legal a los gestores de las economías locales para poder rentabilizar los excesos de fondos disponibles que pueden existir en determinados momentos, debido a que las atenciones que con ellos se han de satisfacer no son inmediatamente exigibles a la Entidad Local.

La Ley sólo establece 2 requisitos, que reúnan las **condiciones de liquidez y seguridad**, lo que implica que:

- Tienen que ser productos solventes, por tanto, de una forma u otra respaldados por un emisor público.
- Deben tener gran seguridad, no tratarse de productos especulativos con riesgo.
- Han de contar con liquidez, para poder ser realizados en efectivo de forma inmediata.
- Deben estar retribuidos adecuadamente, con un tipo de interés referenciado (Euribor) u homologable en el mercado.

En cuanto al requisito de la **liquidez**, el análisis del cumplimiento del mismo debe partir de la consideración de que la necesidad de fondos viene marcada por lo establecido en el plan de tesorería y el plan de disposición de fondos que cumplen con la función de regular la liquidez del sistema financiero



local y a éstos deberá ajustarse el reembolso.

En este sentido, debe indicarse que la solicitud de ofertas cursada a las entidades financieras se realizó por un importe de hasta 15 millones de euros, si bien las existencias en la Tesorería Municipal al día de la fecha superan los 60 millones de euros.

Partiendo de esta situación, y teniendo en cuenta que el objetivo no es tanto rentabilizar los excedentes de tesorería actuales sino evitar las comisiones que las entidades financieras están repercutiendo al ayuntamiento por los saldos medios, la evolución del gasto y los ingresos municipales en los últimos ejercicios hace pensar que es más que improbable que el Ayuntamiento se vea en la obligación de disponer de gran parte de los fondos existentes en un horizonte temporal medio-largo y tener que anticipar el reembolso de la cantidad invertida con anterioridad a su vencimiento por lo que se entiende que es posible invertir una cantidad superior a los 15 millones inicialmente previstos.

En cuanto al requisito de la **seguridad**, como indicábamos, implica huir de cualquier producto especulativo, de modo que el reembolso del capital invertido esté garantizado al 100%.

En el ámbito de las administraciones locales, tradicionalmente la rentabilización de los excedentes de Tesorería se ha materializado en **Imposiciones a Plazo Fijo (IPFS), Productos Financieros Estructurados** u otros productos en los que el capital está formalmente garantizado a su vencimiento y se garantiza una rentabilidad determinada a dicha fecha.

Ello no obstante, debe tenerse en cuenta que, incluso en estos productos, en última instancia, cualquier inversión por encima de los 100.000,00 € no se encontraría garantizada al 100% ya que en caso de quiebra o insolvencia de la entidad financiera, el Fondo de Garantía de Depósitos sólo garantiza los activos depositados con el límite de dicha cantidad por depositante.

En el contexto actual en el que el Banco Central Europeo mantiene los tipos de interés en la zona euro en el 0%, la rentabilización de los excedentes de Tesorería se hace inviable con los productos anteriores por lo que, sólo puede conseguir mediante otros productos como los Fondos de Inversión, Carteras de Bonos de Renta Fija, pública o privada, Renta Variable u otro tipo de productos financieros en los que, de inicio, el reembolso del capital no se encuentra garantizado al 100%.

Dentro de los mismos, y dado el perfil conservador y no especulativo que debe tener toda inversión realizada por una administración pública, las principales opciones son la Renta Fija o Fondos de Inversión en los que la totalidad o una parte mayoritaria se base en Renta Fija.

En cuanto a la **Renta Fija** consiste en valores negociables que emiten las instituciones públicas (Letras del Tesoro, Bonos y del Estado o Deuda Autonómica o de otros organismos públicos), o bien empresas del sector



privado, y que representan préstamos que estas entidades reciben de los inversores . En general, tienen un plazo determinado y una rentabilidad conocida de antemano o derivada de una fórmula, si bien los intereses pueden ser variables.

Llevando la inversión a vencimiento el capital y el rendimiento está garantizado y sólo se ve afectado por el riesgo de insolvencia o quiebra del emisor. Sin embargo, si se desea recuperar la inversión mediante la venta en el mercado secundario, puede no recuperarse la totalidad del capital invertido ya que su valor puede verse afectado por el riesgo del tipo de interés (ante una subida de interés, disminuirá el precio de la renta fija) o el riesgo de la liquidez en caso de no llevar la inversión a vencimiento.

Por otra parte, los **Fondos de Inversión** son instituciones de inversión colectiva (IIC) que constituyen un patrimonio sin personalidad jurídica, formado por la agregación de los capitales aportados por un número variable de partícipes, en los que una sociedad gestora toma las decisiones de inversión y ejerce todas las funciones de administración y representación del fondo invirtiendo el capital.

En función de los distintos activos financieros que constituyen la cartera del fondo, (renta fija, acciones, derivados, depósitos bancarios...) nos podemos encontrar con fondos más agresivos y especulativos en los que prima la rentabilidad frente a la seguridad, como los que invierten en Renta Variable, o fondos con un carácter más conservador, en los que se prima la seguridad de la inversión por encima de la rentabilidad, como los que lo hacen en Renta Fija.

PROPUESTAS RECIBIDAS

Hechas estas consideraciones previas procede analizar y valorar las propuestas recibidas si bien debe tener presente, no sólo la posible rentabilidad y los costes explícitos e implícitos que conlleva cada inversión, sino también el contexto actual y la situación de la que partimos, valorando el coste de oportunidad que en su caso implicaría mantener en las cuentas municipales elevados saldos medios, y teniendo en cuenta las exenciones en el cobro de comisiones en cuenta que algunas de las propuestas contienen.

En este sentido, a continuación se exponen los saldos que presentan las cuentas municipales en cada entidad financiera con las comisiones que están repercutiendo y los importes de las franquicias exentas de comisiones:

Entidad financiera	Saldos	Franquicia	Comisión
Caja Rural del Sur	47.275.747,31	4.000.000,00	0,05 %
Banco Santander Cuenta Restringida	9.464.072,95		-
Banco Santander	89.088,03		0,50 %
Cajasur-Kutxa	471.142,66		0,50 %



Unicaja Banco	58.221,03		-
Banco Sabadell	3.407.392,84	3.000.000,00	0,50 %
BBVA	130.710,13		0,50 %
Caixabank	2.259.009,12	2.500.000,00	0,50 %
Bankinter	50.404,00		0,30 %
	63.205.788,07		

Así mismo existen 12.000.000,00 € colocados en sendas Imposiciones a Plazo Fijo de 6.000.000,00 € cada una con el Banco Sabadell y Caja Rural del Sur, con vencimiento dentro de los próximos 3 meses y otros 6.000.000,00 € en Producto Financiero Estructurado con el Banco Santander y vencimiento en junio de 2023.

Finalizado el plazo concedido se han recibido propuestas por parte de las siguientes entidades financieras:

BANCO SANTANDER

La oferta presentada por la entidad consiste en una Imposición a Plazo Fijo (IPF), con un importe mínimo de 15.000.000 €, que se repartirán al menos en 6 y 12 meses, un tipo de interés del 0% y una comisión a cobrar por adelantado del 0,35 % anual para operaciones a 6 meses y del 0,38 % anual para operaciones a 12 meses. La imposición puede ser cancelada anticipadamente sin coste con un preaviso de 30 días.

La contratación de las imposiciones señaladas conlleva el establecimiento de una franquicia de 1.500.000,00 € durante 6 meses para los saldos en cuentas corrientes, mientras que por el resto se liquidaría una comisión del 0,50 % anual sobre los saldos medios.

UNICAJA BANCO, S.A.

La entidad, que hasta la fecha no había repercutido la comisión del 0,50 % sobre los saldos medios, oferta los siguientes productos:

- *Cesta Banca Privada*: Consiste en un servicio de Gestión Discrecional de Cartera, con una rentabilidad anualizada del 1,66 % y una volatilidad anualizada del 0,72%, que invierte mayoritariamente en renta fija

- *Fondo Carmignac 2025*: Fondo de inversión con vencimiento fijo que aplica una estrategia de llevar a vencimiento los títulos de emisores privados y público, con una rentabilidad anualizada del 3,33 % y una volatilidad del 1,51 %.

En ambos casos, el coste explícito es del 0,30 % + IVA.



La contratación de cualquiera de los productos conllevará la exoneración del cobro de comisiones de parte variable en la cuenta a la vista por el mismo importe del saldo contratado.

BANCO SABADELL

La entidad ofrece Imposiciones a Plazo Fijo (IPFS) con capital garantizado, con disponibilidad inmediata, un tipo de interés del 0%, liquidación a vencimiento o cancelación anticipada, y una comisión de depósito o custodia que varía según el plazo del depósito:

Plazo	Comisión (anual)
Inferior o igual a 3 meses	0,50 %
Superior a 3 meses e inferior o igual a 6 meses	0,40%
Superior a 6 meses e inferior o igual a 9 meses	0,30%
Superior a 9 meses e inferior o igual a 12 meses	0,30%
Superior a 12 meses e inferior o igual a 18 meses	0,25%
Superior a 18 meses e inferior o igual a 24 meses	0,15%
Superior a 24 meses e inferior o igual a 36 meses	0,10%
Superior a 36 meses e inferior o igual a 59 meses	0,05%
Superior a 59 meses e inferior a 60 meses	0,00%

CAJA RURAL DEL SUR

La entidad ofrece 2 ofertas independientes, combinables entre sí:

OPCIÓN 1: Adquisición directa de renta fija pública o privada en mesa de tesorería con las siguientes características:

- Importe: Hasta 5.000.000,00 €
- Rating mínimo: A-
- Plazo: máximo de 4 años y 8 meses, con posibilidad de venta en mercado secundario antes del vencimiento a cotización.
- Comisiones 0,10 % compraventa y 0,10 % de custodia anual.
- A título de ejemplo, la entidad propone Bonos del Estado, Deuda de la Comunidad de Madrid, Deuda del Gobierno Vasco o de emisores privados como Volvo Treasury AB, Axa Logistics Europe o Santander Consumer

OPCIÓN 2: Cartera asesorada de Fondos de Inversión AAA de fondos conservadora con un perfil objetivo de composición del 90% de renta fija y 10% en renta variable

- Importe: hasta 5.000.000,00 €
- Volatilidad limitada al 3%



-Plazo: al tratarse de un fondo no existe plazo determinado.

-Comisiones implícitas propias de los fondos que componen la cartera

En ambos casos, como compensación a la contratación se contempla la exención de comisión de saldos en la cuenta corriente por importe igual al triple del importe invertido.

CAJAMAR

La entidad presenta una oferta consistente en una remuneración del 0% sobre los saldos en cuenta hasta un máximo de 15.000.000 €, sin comisiones de mantenimiento, durante un plazo de 12 meses prorrogables, siendo necesario para ello la contratación de Fondos de Inversión por importe al menos del 10% del saldo máximo.

A estos efectos se proponen 2 fondos que priman minimizar el riesgo con un perfil de riesgo y remuneración 2 sobre 7:

- TREA Cajamar Corto Plazo FI, Clase A: Fondo de renta fija pública y privada, mayoritariamente de alta calidad crediticia, con una duración media de 18 meses, habitualmente entre 6 y 12 meses, al menos un 70% de la cartera tendrá un rating igual o superior al del Reino de España.

Tiene unos gastos corrientes del 0,50 %, una rentabilidad anualizada del 0,28% y una volatilidad anualizada del 0,30 %.

- DWS Floating Rate Notes: Fondo de Renta Fija a corto plazo que invierte en deuda pública y bonos corporativos con un tipo de interés mayoritariamente variable. Tiene unos gastos de entrada del 1%, unos gastos corrientes del 0,25 % y una comisión por préstamo de valores del 0,01%.

CAJASUR-KUTXABANK-FINECO

La entidad ofrece la rentabilización de los excedentes de tesorería mediante 2 instrumentos:

1. Fondo Fon Fineco Interés, FI: Se trata de un fondo ultraconservador centrado en Instituciones de Inversión Colectiva para optimizar la flexibilidad, diversificación de riesgo y coste. Prima la seguridad a la rentabilidad con un rendimiento actual de la cartera (TIR) del 0,10%.

Características técnicas:

- **Universo de inversión:** Bonos a corto plazo, IIC Monetarios de terceras gestoras y pagarés de empresa ultracorto plazo.
- **Duración media:** < 12 meses (0,89 a 31/12/2021)
- **Coste Total (TER):** 0,14%
 - **Comisión de Gestión:** 0,05%
 - **Depositaria:** 0,027%
 - **Otros gastos (3º, adm...):** 0,054%



- *Activos bajo gestión: 118 MM €.*
- *Rentabilidad 2021: 0,01%*
- *Liquidez: ventanas mensuales (segundo miércoles de cada mes)*
- *Calidad Crediticia del Riesgo y la Remuneración: 2*

2. Contrato de asesoramiento para una Cartera de Renta Fija con Bonos Corporativos y soberanos ad-hoc con diversificación multifactorial (geográfico, temporal, sectorial, correlación,...) y con espíritu de llevarlos a vencimiento, si bien, el seguimiento será constante para poder gestionar activamente riesgos y oportunidades.

El coste del Servicio es del 0,25% anual sobre volumen gestionado, incluyendo todos los costes y comisiones de transacción (compra-venta, etc...).

BANKINTER

La entidad ofrece una propuesta abierta, no concreta, con distintas posibilidades que van desde los pagarés de empresas, la confección de una cartera de fondos en función de las necesidades del Ayuntamiento, o Fondos defensivos para tesorería, adjuntando dossier con Fondos Bankinter Platea y Fondos Bankinter Premium.

En cada clase de fondos existen 5 tipos, según el tipo de riesgo a asumir, más defensivo o agresivo. Así, el Fondo Bankinter Premium Defensivo FI, con una inversión mínima inicial de 500.000 €, tiene una exposición a Renta Variable de sólo el 10% con una volatilidad de entre el 2-5% y unas comisiones de gestión del 0,30 % y depositaría del 0,10%.

VALORACIONES

Dentro de las ofertas recibidas, las del Banco Sabadell y el Banco Santander son las únicas que ofertan la constitución de Imposiciones a Plazo Fijo (Depósitos a la vista), en ambos casos a un tipo de interés del 0%.

No obstante se considera mejor propuesta la de Banco Sabadell, ya que la comisión anual es inferior, pudiendo incluso quedar eliminada si la operación se hace a 60 meses (con posibilidad de cancelación parcial o total), y ello con independencia de que la contratación de la IPF con el Banco Santander lleve aparejada el establecimiento de una franquicia en cuentas corrientes de 1.500.000 €.

El resto de propuestas recibidas se centran, fundamentalmente, en la inversión de Fondos de Inversión de carácter defensivo/conservador o bien en la formación de una Cartera de Bonos de Renta Fija, si bien en varias de las propuestas la contratación de los mismos tiene como contraprestación el establecimiento de franquicias de exención de la comisión de saldos en cuentas



corrientes.

En este sentido, y dado que el objetivo perseguido no es tanto invertir cantidades importantes, sino evitar el cobro las comisiones por saldos medios en cuentas la mejor oferta es la presentada por Cajamar, puesto que quedarían exentos de comisión hasta 15.000.000,00 € con la contratación de alguno de los Fondos de Inversión propuestos por importe del 10% (1.500.000 €).

A continuación estaría la oferta de Caja Rural del Sur, que implica el establecimiento de una franquicia exenta por importe del triple de la cantidad invertida en cualquiera de sus propuestas de inversión, bien mediante la adquisición directa de renta fija o bien la participación en una cartera de fondos conservadora. De este modo, invirtiendo 5.000.000 €, los saldos exentos en cuenta ascenderían a 15.000.000 €.

También prevé una exención de comisiones por saldos medios Unicaja Banco, en este caso por el mismo importe de la cantidad invertida bien en su Cartera de Banca Privada o en el Fondo de Inversión Carmignac Credit 2025.

En último lugar se encontrarían las ofertas presentadas por FINECO (Banca Privada de Cajasur-Kutxa) y Bankinter, en los que la rentabilización de excedentes con inversión en Carteras de Renta Fija o Fondos de Inversión no conlleva franquicias exentas sobre saldos en cuenta.

CONCLUSIÓN

1.- Dentro de las ofertas recibidas de las distintas entidades financieras, la única que en sentido estricto cumple con los requisitos de seguridad y liquidez que exige el artículo 199.1 del TRLHL es el depósito a plazo fijo con capital garantizado ofertado por el Banco Sabadell.

2.- El resto de propuestas o bien incumplen el requisito de la seguridad, al no estar el capital garantizado, o el de la liquidez, si bien este último podría interpretarse más flexiblemente en base a las existencias actuales de la Tesorería y las posibles necesidades futuras, que hace muy improbable que el Ayuntamiento necesite disponer de las cantidades invertidas.

3.- El objetivo fundamental que persigue el Ayuntamiento es minimizar al máximo los gastos financieros derivados del tipo de interés negativo del 0,50 % a la “facilidad de depósito” que el Banco Central Europeo cobra a las que las entidades financieras y que éstas están repercutiendo en el Ayuntamiento por los saldos medios en cuentas bancarias, por lo que deberían primarse las propuestas que incluyen el establecimiento de exenciones sobre los saldos en cuentas.

4.- En las distintas propuestas basadas en Fondos de Inversión, on independencia del carácter conservador y la escasa volatilidad de los Fondos de Inversión propuestos por las entidades financieras, el capital no quedaría garantizado y si bien se puede recuperar la inversión en cualquier momento, la disposición de los mismos sería a valor de mercado.



5.- Se considera que podría encajar mejor en el perfil inversor del Ayuntamiento la confección de una Cartera de Renta Fija con Bonos de emisores públicos o privados que tengan una buena calidad crediticia y llevando la inversión a vencimiento; aunque no cumpliera el requisito de la liquidez, el capital sí estaría garantizado a vencimiento.

6.- Si bien la invitación cursada a las entidades financieras para rentabilizar los excedentes de tesorería, se realizó por 15 millones de euros, vistas las propuestas recibidas, teniendo en cuenta las existencias de la Tesorería Municipal, el Plan de Tesorería y el Plan de Disposición de Fondos, y con la finalidad de evitar el cobro de las comisiones sobre saldos medios en cuentas bancarias que las distintas entidades están empezando a aplicar, se considera que es posible y conveniente que el importe total a invertir sea superior.

7.- En cuanto al órgano competente para la aprobación, resulta que, en base a lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el mismo vendrá determinado por el importe de la cantidad de cada producto contratado, siendo competente el Alcalde siempre que no se supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto (Capítulos 1 a 5: 65.886.658,93 € x 10% = 6.588.665,89 €) ni el importe de tres millones de euros, y el Pleno del Ayuntamiento si se superan dichos umbrales.

Es por ello que, en base a las consideraciones anteriores, y a los efectos de minimizar los costes financieros asociados a las comisiones de mantenimiento por saldos medios que están cobrando las entidades financieras, se considera conveniente:

Primero.- Aprobar una Imposición a Plazo Fijo con capital garantizado, Depósito Custodia, con la entidad Banco Sabadell, S.A. con las siguientes condiciones:

- *Importe: 40.000.000,00 €*
- *Liquidación: a vencimiento o en el momento de cancelación anticipada total o parcial.*
- *Disponibilidad: Inmediata*
- *Tipo de interés: 0%*
- *Comisión de depósito y custodia, a cobrar en el momento del vencimiento o de la cancelación anticipada según la siguiente tabla:*

Plazo	Comisión (anual)
<i>Inferior o igual a 3 meses</i>	<i>0,50 %</i>
<i>Superior a 3 meses e inferior o igual a 6 meses</i>	<i>0,40%</i>
<i>Superior a 6 meses e inferior o igual a 9 meses</i>	<i>0,30%</i>
<i>Superior a 9 meses e inferior o igual a 12 meses</i>	<i>0,30%</i>



<i>Superior a 12 meses e inferior o igual a 18 meses</i>	<i>0,25%</i>
<i>Superior a 18 meses e inferior o igual a 24 meses</i>	<i>0,15%</i>
<i>Superior a 24 meses e inferior o igual a 36 meses</i>	<i>0,10%</i>
<i>Superior a 36 meses e inferior o igual a 59 meses</i>	<i>0,05%</i>
<i>Superior a 59 meses e inferior o igual a 60 meses</i>	<i>0,00%</i>

Segundo.- Aprobar la adquisición directa de renta fija pública o privada de emisores con un rating mínimo de A- de acuerdo con las condiciones ofertadas por Caja Rural del Sur en su Opción 1, por un importe de 3.000.000,00 €, lo que supondría una exención de comisión de saldos en cuenta corriente por importe de 9.000.000,00 €.”

Considerando que de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia para la aprobación de la Imposición de Plazo Fijo con el Banco Sabadell propuesta corresponde al pleno, al superarse el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, mientras que la adquisición de la renta fija conforme a las condiciones ofertadas por la Caja Rural del Sur es competencia de la Alcaldía

Es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar una Imposición a Plazo Fijo con capital garantizado, Depósito Custodia, con la entidad Banco Sabadell, S.A. con las siguientes condiciones:

- Importe: 40.000.000,00 €
- Vencimiento: 60 meses
- Liquidación: a vencimiento o en el momento de cancelación anticipada total o parcial.
- Disponibilidad: Inmediata
- Tipo de interés: 0%
- Comisión de depósito y custodia, a cobrar en el momento del vencimiento o de la cancelación anticipada según la siguiente tabla:

Plazo	Comisión (anual)
Inferior o igual a 3 meses	0,50 %
Superior a 3 meses e inferior o igual a 6 meses	0,40%
Superior a 6 meses e inferior o igual a 9 meses	0,30%
Superior a 9 meses e inferior o igual a 12 meses	0,30%
Superior a 12 meses e inferior o igual a 18 meses	0,25%
Superior a 18 meses e inferior o igual a 24 meses	0,15%



Superior a 24 meses e inferior o igual a 36 meses	0,10%
Superior a 36 meses e inferior o igual a 59 meses	0,05%
Superior a 59 meses e inferior a 60 meses	0,00%

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de la documentación resulte procedente.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. David Vargas Díaz; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo y Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; y la abstención de P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- ÁREA DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO, INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS:

4.1.- Aprobación, si procede, de propuesta sobre declaración de la validez del acto licitatorio, en relación a la contratación del servicio de “Apertura, cierre, control, custodia, limpieza y mantenimiento del césped natural y artificial de los campos de fútbol municipales de San Roque”, requiriendo a la mercantil “Deporsur Obra Civil y Mantenimiento Integral, S.L.,” que constituya la garantía definitiva. (Expediente: 3948/2020).

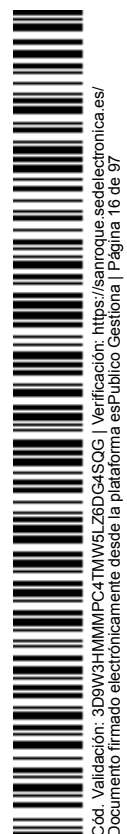
Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de marzo de 2022, cuyo tenor es el que sigue:

“**ASUNTO:** Expediente de “Apertura, cierre, control, custodia, limpieza y mantenimiento del césped natural y artificial de los campos de fútbol municipales de San Roque”

ANTECEDENTES

1º) Que con fecha 29.07.2021 mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, al Punto 5.1, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2º) Que finalizado el plazo de presentación de ofertas el 21.12.2021



presento oferta al presente procedimiento la siguiente empresa: Deporsur Obra Civil y Mantenimiento Integral, S.L.

3º) Constan en el expediente Actas de Mesa de Contratación de fecha 27.12.2021, y 14.03.2022.

Y en virtud de la competencia prevista en la Disposición Adicional novena de la referida Ley y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP, elevo al Pleno de la Corporación, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la validez del acto licitatorio y, requerir a la mercantil “Deporsur Obra Civil y Mantenimiento Integral, S.L.,” cuya oferta presentada es la más ventajosa económicamente, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, constituya la garantía definitiva, que asciende a la cantidad de 48.503,72€, correspondiente al 5% del importe del canon, IVA excluido. Asimismo se les requiere, en igual plazo, para que aporten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a nivel estatal, autonómico y local, así como, con la Seguridad Social.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; la abstención de P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. David Vargas Díaz; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Correro Rojas; y Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; y el voto en contra de Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.2.- Aprobación, si procede, de propuesta declarando procedente la recuperación del dominio público perteneciente al acerado de la calle Ledesma de la Bda. de Estación de San Roque, con instalación de terraza "sin autorización", al servicio del establecimiento hostelero "Bar la Placita". (Expediente: 1234/2021).

El Sr. Alcalde propone a los Sres./as Portavoces de los Grupos Políticos, que se debata de forma conjunta los puntos 4.2. y 4.3. dado que son expedientes similares. Los Sres./as Portavoces muestran su conformidad.



Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de marzo de 2022, cuyo tenor es el que sigue:

“ASUNTO : Recuperación del dominio publico mediante ocupación indebida del acerado de la calle Ledesma de la Bda. de Estación de San Roque con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Bar La Placita".

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- Con fecha 20/08/2020 se emite el Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2020-3602, por el que se adjudicaron los puestos comerciales núm. 10-11 del Mercado Mupal. de Abastos de la Bda. de la “Estación de San Roque” a Don Francisco José Perales González, formalizándose el correspondiente contrato entre las partes con fecha 11/09/2020 (Contrato núm. 2020-0016).

SEGUNDO.- Con fecha 11/02/2021 y número 2021-E-RE-755, Don Francisco José Perales González presenta escrito en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, donde solicita licencia para la ocupación del dominio público mediante la instalación de terraza al servicio del establecimiento hostelero “Bar La Placita”, sito en los puestos comerciales núm. 10-11 del Mercado Mupal. de Abastos de la bda. de la “Estación de San Roque” de este TM.

TERCERO.- Con fecha 5/09/2021 la Sra. Secretaria Gral. de este Ayuntamiento emite el informe jurídico núm. 2021-0231, por el que se concluía inadmitir la solicitud presentada por Don Francisco José Perales González, dado que los locales comerciales del Mercado Mupal. de Abastos de la Bda. de la “Estación de San Roque” están regulados por su correspondiente Ordenanza Mupal., no recogiendo en la misma la posibilidad de los titulares, a la instalación de terrazas al servicio de los mismos.

CUARTO.- Con 9/09/2021 el Sr. Alcalde-Presidente emite Decreto núm. 2021-4.292, por el que se inadmitía la solicitud de Don Francisco José Perales González de licencia para la ocupación del dominio público mediante la instalación de terraza al servicio del establecimiento hostelero “Bar La Placita”.

QUINTO.- Con fecha 4/10/2021 se notifica a Don Francisco José Perales González Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2021-4.292 de fecha 9/09/2021, de la misma forma también se notifica a la Jefatura Mupal. de la Policía Local.



SEXTO.- Con fecha 15/12/2021 se levanta por agentes de la Policía Local de San Roque “Acta de inspección de establecimientos públicos, espectáculos públicos y actividades recreativas”, donde se pone de manifiesto la ocupación indebida del dominio público mediante la ocupación del acerado de la calle Ledesma de la Bda. de la Estación de San Roque, con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero “Bar La Placita”.

SÉPTIMO.- Con fecha 18/01/2022 la Sra. Secretaria Gral. de este Ayuntamiento emite el informe jurídico núm. 2022-0007, en el que se proponía :

“ 1º.- *En cumplimiento de los preceptos normativos indicados, corresponde iniciar expediente para la recuperación de oficio del dominio público por la ocupación “indebida” del acerado de la calle Ledesma de la bda. de Estación de San Roque con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Bar La Placita".*

2º.- *Se debe conceder un plazo de 10 días hábiles al usurpador para que pueda formular las alegaciones y/o aportar cuantos documentos sean necesarios.*

3º.- *En el caso de no aportarse en el plazo indicado los documentos debidos, ni cumplir los requisitos, se elevará al Pleno Municipal propuesta de resolución en el sentido de declarar procedente la recuperación del acerado de la calle Ledesma de la bda. de Estación de San Roque, facultando a esta Entidad Local para utilizar los medios de ejecución forzosa necesarios para el levantamiento de la instalación, de los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.”*

OCTAVO.- Con 18/01/2022 el Sr. Alcalde-Presidente emite Decreto núm. 2022-0187, por el que se dispuso el inicio del expediente para la recuperación de oficio del dominio público mediante la ocupación del acerado de la calle Ledesma de la Bda. de la Estación de San Roque con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Bar La Placita".

NOVENO.- Con fecha 18/02/2022 se notifica a Don Francisco José Perales González, Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2022-0187 de fecha 18/01/2022 por el que se concedía plazo de DIEZ DÍAS hábiles, para que si así lo entiende, se persone en el expediente y efectuase las alegaciones que considerara oportunas, sin que a la fecha del indicado vencimiento se alegara o aportara nada al respecto, de la misma forma también se notificó a la Jefatura Mupnal. de la Policía Local.



DECÍMO.- Con fecha 18/03/2022 el Subinspector Jefe de la Policía Local emite escrito donde acompaña informe y fotografía realizadas por agente donde se pone de manifiesto la permanencia de elementos destinados a la explotación de la terraza.

UNDÉCIMO.- Con fecha 21/03/2022 la Sra. Secretaria Gral. de este Ayuntamiento emite informe núm. 2022-0090 donde literalmente se indica :

“ ANA NÚÑEZ DE COSSIO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, EN RELACIÓN CON EL ASUNTO DE REFERENCIA, emite el siguiente

I N F O R M E

ASUNTO : *Recuperación del dominio publico mediante ocupación indebida del acerado de la calle Ledesma de la Bda. de Estación de San Roque con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Bar La Placita".*

Visto el expediente iniciado de oficio desde la Delegación Municipal de Patrimonio a consecuencia de los hechos denunciados por agentes de la Policía Local con fecha 15/12/2021, donde se ponía de manifiesto la ocupación indebida del dominio público mediante la ocupación del acerado de la calle Ledesma de la bda. de Estación de San Roque con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Bar la Placita", hecho que constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2021-4.292 de fecha 9/09/2021, donde se inadmitía la solicitud presentada con fecha 11/02/2021 (R.G. Entrada 2021-E-RE-755) por Don Francisco José Perales González a la licencia para la ocupación del dominio público mediante la instalación de terraza al servicio del establecimiento hostelero "Bar La Placita", sito en los puestos comerciales núm. 10-11 del Mercado Mupal. de Abastos de la bda. de la "Estación de San Roque" de este TM., dado que los locales comerciales de los mercados municipales están regulados por su correspondiente Ordenanza Mupal., no recogiendo en la misma, la posibilidad de los titulares a la instalación de terrazas al servicio de los mismos.

Vistos los informes y documentación que obran en el expediente :

- *Solicitud presentada en el Registro Gral. de Entrada de este Ayuntamiento, con fecha 11/02/2021 y número 2021-E-RE-755, por Don Francisco José Perales González, donde solicitaba licencia para la ocupación del dominio público mediante la instalación de terraza al servicio del*



establecimiento hostelero “Bar La Placita”, sito en los puestos comerciales núm. 10-11 del Mercado Mupal. de Abastos de la Bda. de la “Estación de San Roque” de este TM.

- Informe Jurídico de la Sra. Secretaria Gral. núm. 2021-0231 de fecha 5/09/2021.
- Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2021-4.292 de fecha 9/09/2021, donde se inadmitía la solicitud presentada con fecha 11/02/2021 (R.G. Entrada 2021-E-RE-755) por Don Francisco José Perales González.
- Notificación del Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2021-4.292 de fecha 9/09/2021 a la Jefatura Mupal. de Policía Local.
- Notificación del Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2021-4.292 de fecha 9/09/2021 a Don Francisco José Perales González.
- Certificado de la aceptación con fecha 4/10/2021 de la notificación remitida a Don Francisco José Perales González.
- Acta de denuncia de establecimientos públicos, espectáculos públicos y actividades recreativas de la Policía Local de San Roque de fecha 15/12/2021.
- Informe Jurídico de la Sra. Secretaria Gral. núm. 2022-0007 de fecha 18/01/2022.
- Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2022-0187 de fecha 18/01/2022, donde se disponía el inicio del expediente para la recuperación de oficio del dominio público ocupado “sin autorización”, correspondiente al acerado de la calle Ledesma de la Bda. de la Estación de San Roque, con instalación de terraza al servicio del establecimiento hostelero "Bar La Placita".
- Notificación del Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2022-0187 de fecha 18/01/2022 a la Jefatura Mupal. de Policía Local.
- Notificación del Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2022-0187 de fecha 18/01/2022 a Don Francisco José Perales González.
- Justificante de fecha 18/02/2022 de notificación recibida por Don Francisco José Perales González por comparecencia en sede electrónica.
- Informe del subinspector Jefe de la Policía Local de fecha 18/03/2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En cuanto al procedimiento a seguir, son de aplicación los preceptos normativos dispuestos en los artículos 140 y 142 a 145 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.) :

Artículo 140 Bienes de dominio público

Las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión.



Artículo 142 Inicio del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará por cualquiera de las formas previstas en el artículo 125 de este Reglamento.
2. Corresponde a la Presidencia de la Entidad Local acordar el inicio del procedimiento.
3. El acuerdo, cuando se trate de usurpación del bien, deberá contener, al menos, las siguientes referencias:
 - a) Descripción del bien a recobrar.
 - b) Acreditación de la posesión pública previa a la ocupación ilegítima.
 - c) Hechos y circunstancias en los que se aprecie la usurpación.
4. En los supuestos de perturbación el acuerdo deberá concretar los hechos en que se funda.

Artículo 143 Audiencia a las personas interesadas y prueba

1. El acuerdo de inicio del procedimiento se notificará al usurpador o perturbador y a quienes pudieran tener interés legítimo en la resolución del procedimiento.
2. Las personas interesadas podrán formular alegaciones en el plazo de diez días y aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerse.
3. La prueba se ajustará a lo dispuesto en el artículo 127 del presente Reglamento.

Artículo 144 Propuesta de resolución

1. A la vista de las alegaciones, documentos aportados y prueba practicada, se formulará la propuesta de resolución por el instructor del procedimiento, que deberá pronunciarse acerca de la procedencia de la recuperación.
2. En el supuesto de que no comparezcan personas interesadas en el procedimiento el acuerdo de inicio podrá considerarse propuesta de resolución.

Artículo 145 Resolución

1. La resolución del procedimiento se adoptará por el Pleno de la Entidad Local y declarará, en su caso, la procedencia de la recuperación.
2. La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva. Este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
3. Si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito se dará traslado de la resolución a la autoridad judicial competente o al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la adopción de las medidas de ejecución forzosa previstas en el apartado anterior.



A la vista de lo expuesto formulo el siguiente:

INFORME-PROPUESTA

1º.- *Elevar al Pleno Municipal propuesta de resolución en el sentido de declarar procedente la recuperación del dominio público perteneciente al acerado de la calle Ledesma de la bda. de Estación de San Roque con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Bar la Placita", facultando a esta Entidad Local para utilizar los medios de ejecución forzosa necesarios para el levantamiento de la instalación, de los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En cuanto al procedimiento a seguir, son de aplicación los preceptos normativos dispuestos en los artículos 140 y 142 a 145 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.) :

Artículo 140 Bienes de dominio público

Las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión.

Artículo 142 Inicio del procedimiento

1. *El procedimiento se iniciará por cualquiera de las formas previstas en el artículo 125 de este Reglamento.*
2. *Corresponde a la Presidencia de la Entidad Local acordar el inicio del procedimiento.*
3. *El acuerdo, cuando se trate de usurpación del bien, deberá contener, al menos, las siguientes referencias:*
 - a) *Descripción del bien a recobrar.*
 - b) *Acreditación de la posesión pública previa a la ocupación ilegítima.*
 - c) *Hechos y circunstancias en los que se aprecie la usurpación.*
4. *En los supuestos de perturbación el acuerdo deberá concretar los hechos en que se funda.*

Artículo 143 Audiencia a las personas interesadas y prueba

1. *El acuerdo de inicio del procedimiento se notificará al usurpador o perturbador y a quienes pudieran tener interés legítimo en la resolución del procedimiento.*
2. *Las personas interesadas podrán formular alegaciones en el plazo de diez días y aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerse.*



3. *La prueba se ajustará a lo dispuesto en el artículo 127 del presente Reglamento.*

Artículo 144 Propuesta de resolución

1. *A la vista de las alegaciones, documentos aportados y prueba practicada, se formulará la propuesta de resolución por el instructor del procedimiento, que deberá pronunciarse acerca de la procedencia de la recuperación.*

2. *En el supuesto de que no comparezcan personas interesadas en el procedimiento el acuerdo de inicio podrá considerarse propuesta de resolución.*

Artículo 145 Resolución

1. *La resolución del procedimiento se adoptará por el Pleno de la Entidad Local y declarará, en su caso, la procedencia de la recuperación.*

2. *La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva. Este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.*

3. *Si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito se dará traslado de la resolución a la autoridad judicial competente o al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la adopción de las medidas de ejecución forzosa previstas en el apartado anterior.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL

1º.- Declarar procedente la recuperación del dominio público perteneciente al acerado de la calle Ledesma de la Bda. de Estación de San Roque con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Bar la Placita", facultando a esta Entidad Local para utilizar los medios de ejecución forzosa necesarios para el levantamiento de la instalación, de los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2º.- Notificar el presente acuerdo a Don Francisco José Perales González y a la Jefatura Municipal de Policía Local.”

El Sr. Concejal del Grupo Municipal de Adelante San Roque, D. Julio Manuel Labrador Amo, propone dejar el punto 4.2 sobre la mesa.

A continuación se somete a votación la petición efectuada para dejar el asunto sobre la mesa, siendo rechazada con el voto en contra de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; la abstención de P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María



Ángeles Córdoba Castro, D. David Vargas Díaz; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y el voto a favor de Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo y Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; y P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. David Vargas Díaz; la abstención de San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo y Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; y el voto en contra de y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.3.- Aprobación, si procede, de propuesta declarando procedente la recuperación del dominio público perteneciente al acerado de la Avda. Guadarranque de la Bda. de la Estación de San Roque, ocupado indebidamente con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Tetería El Cairo". (Expediente: 7237/2021).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de marzo de 2022, cuyo tenor es el que sigue:

“ASUNTO : Expediente de recuperación del dominio público ocupado indebidamente mediante instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Tetería El Cairo", sito en la Avda. Guadarranque de la bda. de Estación de San Roque.

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- Con fecha 3/07/2021 se levanta por agentes de la Policía Local “Acta de denuncia de establecimientos públicos, espectáculos públicos y actividades recreativas”, donde se pone de manifiesto la ocupación indebida del dominio público mediante la ocupación del acerado de la Avda. Guadarranque de la bda. de la Estación de San Roque, con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Tetería El Cairo".

SEGUNDO.- Con fecha 21/07/2021 el arquitecto técnico del Área de



Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente emiten informe donde literalmente se indica :

“ URB_VAR 7237/2021.

ASUNTO: *SOBRE DESARROLLO DE ACTIVIDAD DE BAR SIN MÚSICA NI COCINA EN TERRAZA EN DOMINIO PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN.*

SITUACIÓN: *TETERÍA “EL CAIRO”.*

AVDA. GUADARRANQUE, 176.

ESTACIÓN DE SAN ROQUE.

De acuerdo a la documentación existente en esta área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; resulta que:

ANTECEDENTES

- *Con fecha 3/07/2021 se ha emitido Acta de la Policía Local sobre el desarrollo de actividad y la utilización de veladores exteriores.*
- *El responsable de la referida actividad es CORINA HANGANU.*

INFORME

- *El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha resuelto dictar con fecha 14/05/2021 y núm. 2021-2, Decreto por el que se concede a Dña. CORINA HANGANU, cambio de titularidad a su favor de la licencia municipal de apertura de establecimiento otorgada por este Ayuntamiento mediante Decreto de Alcaldía nº. 991, de fecha 22/11/2010, expediente LAP 10/163, por el que se concede Licencia de Bar sin música a favor de D. Moisés Coca Blanca y D. Álvaro Collado Melgar para BAR sin música sito en AVENIDA GUADARRANQUE, 176, ESTACIÓN DE SAN ROQUE, TM de San Roque. EXPEDIENTE LAP 4488/2019*
- *No consta que la titular de la licencia haya tramitado la autorización para la instalación de veladores en el exterior del local.*

CONCLUSIÓN

Por todo ello, se hace constar lo siguiente:

- *Se requerirá al titular del establecimiento la obligatoriedad de tramitar la autorización para el aprovechamiento especial en espacios de uso público o acceso libre, mediante su ocupación temporal con terrazas y veladores o instalaciones análogas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería al amparo de lo establecido en la ORDENANZA*



MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO CON OCASIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA.

- *Transcurrido 10 días sin aportar la correspondiente documentación, se procederá a la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística.”*

CUARTO.- A consecuencia de los hechos denunciados por agentes de Policía Local con fecha 3/07/2021, y puesto en conocimiento por informe del arquitecto técnico del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, desde la Delegación Municipal de Patrimonio se inicia expediente para la recuperación del dominio público ocupado indebidamente.

QUINTO.- Con fecha 21/07/2021 la Sra. Secretaria Gral. de este Ayuntamiento emite informe núm. 2021-0201 donde literalmente se indica :

“ ANA NÚÑEZ DE COSSIO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, EN RELACIÓN CON EL ASUNTO DE REFERENCIA, emite el siguiente

I N F O R M E

ASUNTO : *Recuperación del dominio publico mediante ocupación indebida del acerado de la Avda. Guadarranque de la Bda. de Estación de San Roque con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Tetería El Cairo".*

Visto el expediente iniciado de oficio desde la Delegación Municipal de Patrimonio a consecuencia de los hechos denunciados por agentes de la Policía Local con fecha 3/07/2020, y puestos en conocimiento de este departamento mediante informe del del arquitecto técnico del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, donde se pone de manifiesto la ocupación indebida del dominio público mediante la ocupación del acerado de la avda. Guadarranque de la bda. de Estación de San Roque con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Tetería El Cairo".

Vistos los informes y documentación que obran en el expediente :

- *Acta de denuncia de establecimientos públicos, espectáculos públicos y actividades recreativas de la Policía Local de San Roque de fecha 3/07/2021.*



- Informe del arquitecto técnico del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 21/07/2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de terrazas y veladores en terrenos de uso público con ocasión de ejercicio de la actividad de hostelería, concretamente en su Capítulo IV : Régimen Disciplinario :

“ Artículo 28.- Instalaciones Sin Licencia.-

1.- *La autoridad municipal podrá retirar, de forma cautelar e inmediata, las terrazas y veladores o cualquier elemento auxiliar, instaladas sin licencia en vía pública, y prodecer a su depósito en lugar designado para ello, a costa de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.*

2.- *La ocupación de suelo de uso público sin licencia mediante estas instalaciones se considerará infracción urbanística y, con independencia del desmontaje y retirada de toda la instalación, podrá serle impuestas a la persona responsable las sanciones previstas en la normativas urbanísticas vigente, previa instrucción del correspondiente expediente.*

3.- *La permanencia de terrazas y veladores, tras la finalización del periodo amparado por la licencia será asimilada, a los efectos disciplinarios, a la situación de falta de autorización municipal.”*

De la misma forma y en cuanto al procedimiento a seguir, son de aplicación los preceptos normativos dispuestos en los artículos 140 y 142 a 145 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.) :

“ Artículo 140 Bienes de dominio público

Las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión.

Artículo 142 Inicio del procedimiento

1. *El procedimiento se iniciará por cualquiera de las formas previstas en el artículo 125 de este Reglamento.*
2. *Corresponde a la Presidencia de la Entidad Local acordar el inicio del*



procedimiento.

3. El acuerdo, cuando se trate de usurpación del bien, deberá contener, al menos, las siguientes referencias:

- a) Descripción del bien a recobrar.
- b) Acreditación de la posesión pública previa a la ocupación ilegítima.
- c) Hechos y circunstancias en los que se aprecie la usurpación.

4. En los supuestos de perturbación el acuerdo deberá concretar los hechos en que se funda.

Artículo 143 Audiencia a las personas interesadas y prueba

1. El acuerdo de inicio del procedimiento se notificará al usurpador o perturbador y a quienes pudieran tener interés legítimo en la resolución del procedimiento.

2. Las personas interesadas podrán formular alegaciones en el plazo de diez días y aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerse.

3. La prueba se ajustará a lo dispuesto en el artículo 127 del presente Reglamento.

Artículo 144 Propuesta de resolución

1. A la vista de las alegaciones, documentos aportados y prueba practicada, se formulará la propuesta de resolución por el instructor del procedimiento, que deberá pronunciarse acerca de la procedencia de la recuperación.

2. En el supuesto de que no comparezcan personas interesadas en el procedimiento el acuerdo de inicio podrá considerarse propuesta de resolución.

Artículo 145 Resolución

1. La resolución del procedimiento se adoptará por el Pleno de la Entidad Local y declarará, en su caso, la procedencia de la recuperación.

2. La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva. Este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito se dará traslado de la resolución a la autoridad judicial competente o al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la adopción de las medidas de ejecución forzosa previstas en el apartado anterior.”

A la vista de lo expuesto formulo el siguiente:

INFORME-PROPUESTA

1º.- En cumplimiento de los preceptos normativos indicados, corresponde iniciar expediente para la recuperación de oficio del dominio público por la ocupación del acerado de la Avda. Guadarranque de la Bda. de



Estación de San Roque con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Tetería El Cairo".

2º.- *Se debe conceder un plazo de 10 días hábiles al usurpador para que pueda formular las alegaciones y/o aportar cuantos documentos sean necesarios para la posible legalización de la instalación con fines de obtener la debida autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el informe del arquitecto técnico del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 21/07/2021, obrante en el expediente.*

3º.- *En el caso de no aportarse en el plazo indicado los documentos debidos, ni cumplir los requisitos, ni trámites necesarios para obtener la debida autorización de la instalación, se elevará al Pleno Municipal propuesta de resolución en el sentido de declarar procedente la recuperación del acerado de la avda. Guadarranque de la bda. de Estación de San Roque, facultando a esta Entidad Local para utilizar los medios de ejecución forzosa necesarios para el levantamiento de la instalación, de los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.”*

SEXTO.- Mediante Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2021-4912 de fecha 13/10/2021 se dispuso el inicio del expediente para la recuperación del dominio público ocupado indebidamente mediante instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Tetería El Cairo", sito en la avda. Guadarranque de la bda. de Estación de San Roque., concediéndose al interesado un plazo de 10 días hábiles para que pudiera formular las alegaciones y/o aportar cuantos documentos fueran necesarios para la posible legalización de la instalación con fines de obtener la debida autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el informe técnico.

SÉPTIMO.- Con fecha 29/10/2021 se notifica a "Tetería El Cairo" representada por Doña Corina Hanganu, Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2021-4912 de fecha 13/10/2021 por el que se concedía plazo de DIEZ DÍAS hábiles, para que si así lo entiende, se persone en el expediente y efectuase las alegaciones que considerara oportunas, sin que a la fecha del indicado vencimiento se alegara o aportara nada al respecto.

De la misma forma también se notifica al Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y a la Jefatura Munpal. de la Policía Local.

OCTAVO.- Con fecha 5/01/2022 el Subinspector Jefe de la Policía Local emite informe donde literalmente indica :

“ Destino: Sra. Secretaria General
S/Ref: Expte. 7,237.B/2021



Asunto: Informe sobre estado terraza de Tetería El Cairo.

Nuestra Ref.: 2022.001.IV/IG

En relación a su solicitud de informe sobre terraza montada sin autorización al servicio del establecimiento hostelero "Tetería El Cairo", sito en Avda. Guadarranque de la barriada de Estación de San Roque, significarle que comisionado el Agente con carnet profesional 6179 a tal servicio, realiza fotografías donde se comprueba que la terraza continúa instalada.

Se adjunta al expediente el informe policial y las fotografías.

Sin otro particular, remito el presente a Ud. para los efectos que procedan."

NOVENO.- Con fecha 17/01/2022 la Sra. Secretaria Gral. de este Ayuntamiento emite informe núm. 2022-0002 donde literalmente se indica :

“ ANA NÚÑEZ DE COSSIO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, EN RELACIÓN CON EL ASUNTO DE REFERENCIA, emite el siguiente

I N F O R M E

ASUNTO : Recuperación del dominio publico ocupado indebidamente mediante instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Tetería El Cairo", sito en Avda. Guadarranque de la Bda. de Estación de San Roque.

Visto el expediente iniciado de oficio desde la Delegación Municipal de Patrimonio a consecuencia de los hechos denunciados por agentes de la Policía Local con fecha 3/07/2020, y puestos en conocimiento de este departamento mediante informe del del arquitecto técnico del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, donde se pone de manifiesto la ocupación indebida del dominio público mediante la ocupación del acerado de la avda. Guadarranque de la bda. de Estación de San Roque con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Tetería El Cairo".



Vistos los informes y documentación que obran en el expediente :

- *Acta de denuncia de establecimientos públicos, espectáculos públicos y actividades recreativas de la Policía Local de San Roque de fecha 3/07/2021.*
- *Informe del arquitecto técnico del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 21/07/2021.*
- *Informe de esta Secretaría Gral. núm. 2021-0201 de 21/07/2021.*
- *Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2021-4912 de fecha 13/10/2021 mediante el que se dispuso el inicio del expediente para la recuperación del dominio público ocupado indebidamente mediante instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Tetería El Cairo", sito en avda. Guadarranque de la bda. de Estación de San Roque*
- *Notificación del Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2021-4912 de fecha 13/10/2021 efectuada con fecha 29/10/2021 a "Tetería El Cairo" representada por Doña Corina Hanganu, por el que se concedía plazo de DIEZ DÍAS hábiles, para que si así lo entiende, se persone en el expediente y efectuase las alegaciones que considerara oportunas, sin que a la fecha del indicado vencimiento se alegara o aportara nada al respecto.*
- *Notificación del Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2021-4912 de fecha 13/10/2021 al Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y a la Jefatura Mupal. de la Policía Local.*
- *Informe del Subinspector Jefe de la Policía Local de fecha 5/01/2022.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de terrazas y veladores en terrenos de uso público con ocasión de ejercicio de la actividad de hostelería, concretamente en su Capítulo IV : Régimen Disciplinario :

“ Artículo 28.- Instalaciones Sin Licencia.-

1.- La autoridad municipal podrá retirar, de forma cautelar e inmediata, las terrazas y veladores o cualquier elemento auxiliar, instaladas sin licencia en vía pública, y proceder a su depósito en lugar designado para ello, a costa de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.

2.- La ocupación de suelo de uso público sin licencia mediante estas instalaciones se considerará infracción urbanística y, con independencia del



desmontaje y retirada de toda la instalación, podrá serle impuestas a la persona responsable las sanciones previstas en la normativa urbanística vigente, previa instrucción del correspondiente expediente.

3.- La permanencia de terrazas y veladores, tras la finalización del periodo amparado por la licencia será asimilada, a los efectos disciplinarios, a la situación de falta de autorización municipal.”

De la misma forma y en cuanto al procedimiento a seguir, son de aplicación los preceptos normativos dispuestos en los artículos 140 y 142 a 145 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.) :

Artículo 140 Bienes de dominio público

Las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión.

Artículo 142 Inicio del procedimiento

- 1. El procedimiento se iniciará por cualquiera de las formas previstas en el artículo 125 de este Reglamento.*
- 2. Corresponde a la Presidencia de la Entidad Local acordar el inicio del procedimiento.*
- 3. El acuerdo, cuando se trate de usurpación del bien, deberá contener, al menos, las siguientes referencias:*
 - a) Descripción del bien a recobrar.*
 - b) Acreditación de la posesión pública previa a la ocupación ilegítima.*
 - c) Hechos y circunstancias en los que se aprecie la usurpación.*
- 4. En los supuestos de perturbación el acuerdo deberá concretar los hechos en que se funda.*

Artículo 143 Audiencia a las personas interesadas y prueba

- 1. El acuerdo de inicio del procedimiento se notificará al usurpador o perturbador y a quienes pudieran tener interés legítimo en la resolución del procedimiento.*
- 2. Las personas interesadas podrán formular alegaciones en el plazo de diez días y aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerse.*
- 3. La prueba se ajustará a lo dispuesto en el artículo 127 del presente Reglamento.*

Artículo 144 Propuesta de resolución

- 1. A la vista de las alegaciones, documentos aportados y prueba practicada,*



se formulará la propuesta de resolución por el instructor del procedimiento, que deberá pronunciarse acerca de la procedencia de la recuperación.

2. En el supuesto de que no comparezcan personas interesadas en el procedimiento el acuerdo de inicio podrá considerarse propuesta de resolución.

Artículo 145 Resolución

1. La resolución del procedimiento se adoptará por el Pleno de la Entidad Local y declarará, en su caso, la procedencia de la recuperación.

2. La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva. Este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito se dará traslado de la resolución a la autoridad judicial competente o al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la adopción de las medidas de ejecución forzosa previstas en el apartado anterior.

A la vista de lo expuesto formulo el siguiente:

INFORME-PROPUESTA

1º.- *Elevar al Pleno Municipal propuesta de resolución en el sentido de declarar procedente la recuperación del dominio público perteneciente al acerado de la Avda. Guadarranque de la Bda. de Estación de San Roque, ocupado indebidamente con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Tetería El Cairo", facultando a esta Entidad Local para utilizar los medios de ejecución forzosa necesarios para el levantamiento de la instalación, de los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de terrazas y veladores en terrenos de uso público con ocasión de ejercicio de la actividad de hostelería, concretamente en su Capítulo IV : Régimen Disciplinario :

“ **Artículo 28.- Instalaciones Sin Licencia.-**

1.- *La autoridad municipal podrá retirar, de forma cautelar e inmediata, las terrazas y veladores o cualquier elemento auxiliar, instaladas sin licencia en vía pública, y preceder a su depósito en lugar designado para ello, a costa de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.*

2.- *La ocupación de suelo de uso público sin licencia mediante estas*



instalaciones se considerará infracción urbanística y, con independencia del desmontaje y retirada de toda la instalación, podrá serle impuestas a la persona responsable las sanciones previstas en la normativas urbanísticas vigente, previa instrucción del correspondiente expediente.

3.- La permanencia de terrazas y veladores, tras la finalización del periodo amparado por la licencia será asimilada, a los efectos disciplinarios, a la situación de falta de autorización municipal.”

De la misma forma y en cuanto al procedimiento a seguir, son de aplicación los preceptos normativos dispuestos en los artículos 140 y 142 a 145 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.) :

Artículo 140 Bienes de dominio público

Las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión.

Artículo 142 Inicio del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará por cualquiera de las formas previstas en el artículo 125 de este Reglamento.
2. Corresponde a la Presidencia de la Entidad Local acordar el inicio del procedimiento.
3. El acuerdo, cuando se trate de usurpación del bien, deberá contener, al menos, las siguientes referencias:
 - a) Descripción del bien a recobrar.
 - b) Acreditación de la posesión pública previa a la ocupación ilegítima.
 - c) Hechos y circunstancias en los que se aprecie la usurpación.
4. En los supuestos de perturbación el acuerdo deberá concretar los hechos en que se funda.

Artículo 143 Audiencia a las personas interesadas y prueba

1. El acuerdo de inicio del procedimiento se notificará al usurpador o perturbador y a quienes pudieran tener interés legítimo en la resolución del procedimiento.
2. Las personas interesadas podrán formular alegaciones en el plazo de diez días y aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerse.
3. La prueba se ajustará a lo dispuesto en el artículo 127 del presente Reglamento.

Artículo 144 Propuesta de resolución

1. A la vista de las alegaciones, documentos aportados y prueba practicada,



se formulará la propuesta de resolución por el instructor del procedimiento, que deberá pronunciarse acerca de la procedencia de la recuperación.

2. En el supuesto de que no comparezcan personas interesadas en el procedimiento el acuerdo de inicio podrá considerarse propuesta de resolución.

Artículo 145 Resolución

1. La resolución del procedimiento se adoptará por el Pleno de la Entidad Local y declarará, en su caso, la procedencia de la recuperación.

2. La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva. Este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito se dará traslado de la resolución a la autoridad judicial competente o al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la adopción de las medidas de ejecución forzosa previstas en el apartado anterior.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL

1º.- Declarar procedente la recuperación del dominio público perteneciente al acerado de la avda. Guadarranque de la bda. de la Estación de San Roque, ocupado indebidamente con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Tetería El Cairo", facultando a esta Entidad Local para utilizar los medios de ejecución forzosa necesarios para el levantamiento de la instalación, de los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la "Tetería El Cairo", al Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y a la Jefatura Municipal de Policía Local.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. David Vargas Díaz; y Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo; la abstención de San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Correro Rojas y Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; y el voto en contra de P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.



5.- ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR:

5.1.- Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación inicial del Reglamento de Gratificaciones de Servicios Extraordinarios de la Policía Local de San Roque. (Expediente: 2285/2022).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de marzo de 2022, cuyo tenor es el que sigue:

“Con el fin de establecer un Reglamento de Gratificaciones de Servicios Extraordinarios de la Policía Local de San Roque

Que el Ayuntamiento Pleno adopte el siguiente ACUERDO POR MAYORÍA SIMPLE:

Primero.- Aprobar inicialmente por el Pleno Municipal el presente Reglamento cuyo objeto es la aprobación de un Reglamento de Gratificaciones de Servicios Extraordinarios de la Policía Local, acordándose la apertura del período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Segundo.- Concluido el período de información pública, si se presentan reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto del reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen igualmente de la Comisión Informativa.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

Tercero.- El Acuerdo de aprobación definitiva del reglamento, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como



dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor cuando haya transcurrido el plazo de 15 días desde la comunicación del acuerdo a la administración que ejerce la tutela sobre los acuerdos y resoluciones municipales sin que ésta hubiese hecho requerimiento por vulneración de la normativa para su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Cuarto.- Que se apruebe la modificación presupuestaria necesaria para la ampliación de 180 disponibilidades hasta alcanzar las 900 para la Policía Local.”

Visto el reglamento que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE REGLAMENTO GRATIFICACIONES SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LA POLICÍA LOCAL PARA SU ELEVACIÓN AL PLENO

Artículo 1.- Ámbito Funcional

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular las condiciones de trabajo de los servicios extraordinarios que estarán destinados a cubrir aquellas necesidades de servicios que no puedan ser cubiertas por el servicio ordinario (carnavales, cabalgatas, ferias, botellones, eventos organizados por las diferentes concejalías etc..).

Artículo 2.- Ámbito personal de aplicación.

El presente reglamento municipal será de aplicación a todos los funcionarios pertenecientes al cuerpo de la Policía Local y vigilantes municipales vinculados a la Delegación de Seguridad Ciudadana, adscritos voluntariamente a los servicios extraordinarios que prestan servicios para el Excmo. Ayuntamiento de San Roque.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y tras el transcurso del plazo de los 15 días hábiles al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, finalizando sus efectos el 31 de diciembre de 2023.

Entre la denuncia del presente Reglamento por alguna de las partes y el inicio de las negociaciones no mediará un plazo superior a dos meses.

Si ninguna de las partes que suscriben el presente Reglamento formulase solicitud de revisión de éste con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de finalización de su plazo de vigencia o de las correspondientes prórrogas, este



Reglamento se considerará automáticamente prorrogado en su totalidad de año en año.

Artículo 4.- Adscripción a los servicios extraordinarios.

Los servicios extraordinarios tendrán carácter de adscripción voluntaria y anual, salvo los casos de emergencia o catástrofes, entendiéndose como tales, aquellas situaciones accidentales que suceden de modo imprevisto y requieren una acción urgente e inmediata.

Con carácter previo al inicio del año se establecerá un periodo ordinario de adscripción voluntaria o desvinculación a los servicios extraordinarios a realizar para el siguiente ejercicio, que será el comprendido entre el 1 y 15 de noviembre del año en curso. Asimismo, se podrá establecer un periodo adicional de adscripción a los servicios extraordinarios, que será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo del año en curso.

Los interesados en adscribirse a los servicios extraordinarios deberán formular su petición mediante solicitud de adscripción a los servicios extraordinarios, en los periodos señalados en el párrafo anterior.

En dicha solicitud deberá constar, junto con los datos identificativos del agente, las modalidades de servicios extraordinarios a la que se acoge, un número de teléfono móvil de contacto, correo electrónico de notificación, así como la manifestación expresa del conocimiento y conformidad con las condiciones descritas en el presente documento. Igualmente, los integrantes de los servicios extraordinarios se comprometen a notificar de manera inmediata el cambio de número de teléfono móvil de contacto y correo electrónico.

Al ser los servicios extraordinarios de carácter voluntario, y una vez firmada la aceptación de las condiciones en que se desarrolla el mismo, no cabrá el aducir motivo alguno para no realizar los servicios en el mismo lugar que el resto de los agentes.

Artículo 5.- Periodos de cómputo de servicios extraordinarios realizados:

- 1.- Del 1 de enero al 31 de agosto.
- 2.- Del 1 de septiembre al 23 diciembre. A los adscritos cuyo cómputo total de servicios realizados haya alcanzado el número mínimo de servicios extraordinarios garantizados inicialmente o mediante el correspondiente cálculo y modificación de los mismos, no se les computarán los nuevos servicios extraordinarios nombrados a los efectos del orden de prelación para su nombramiento, partiendo para los



sucesivos nombramientos con los comprometidos (9). Hasta completar el número mínimo de servicios extraordinarios garantizados para todos los adscritos, excluidos aquellos que se encuentren en situación de incapacidad temporal en el periodo fijado.

3.- Días del 24 al 31 de diciembre. Los servicios no serán acumulativos de un día para otro.

Artículo 6.- Número de servicios a realizar.

El personal adscrito a este servicio asume la obligatoriedad de prestar un mínimo de 9 servicios anualmente. De manera análoga la administración garantizará al personal adscrito a los servicios extraordinarios, la realización de al menos nueve (9) servicios anuales, siempre que no medien situaciones de incapacidad temporal, o se cursara solicitud de la adscripción a los servicios extraordinarios una vez iniciado el año en curso, en tales caso se atenderá a lo estipulado en el siguiente artículo.

Artículo 7.- Cálculo y modificación del número de servicios garantizados.

- Cuando un agente adscrito a los servicios extraordinarios cursara su solicitud de la adscripción a los servicios extraordinarios una vez iniciado el año en curso conforme a lo recogido en el apartado del Artículo 4, el número mínimos de servicios garantizados anualmente será proporcional al número de días que el agente se encuentre en situación de disponible para la realización de los mismos conforme a los criterios establecidos en la tabla 1.
- Cuando un agente adscrito a los servicios extraordinarios se haya encontrado en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad/accidente no laboral) el número mínimos de servicios garantizados anualmente será proporcional al número de días que el agente se encuentre en situación de disponible para la realización de los mismos conforme a los criterios establecidos en la tabla 1.

Adicionalmente si la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad/accidente no laboral) se produjera en alguno de los periodos que a continuación se detallan, el cálculo del número mínimos de servicios garantizados anualmente se obtendrá aplicando la detracción el factor de corrección determinado en la tabla 2, al número de servicios garantizados establecidos en la tabla 1.

- Periodo de semana santa, días comprendidos entre el domingo de ramos y el domingo de resurrección, ambos inclusive.



- Periodo estival, días comprendido entre el 15 de junio y el 1 de septiembre, ambos inclusive.

<i>Días en ITCC</i>	<i>Nº Serv. Garantizados</i>	<i>Días en ITCC</i>	<i>Nº Serv. Garantizados</i>
0-45	9	201-231	5
46-76	8	232-262	5
77-107	7	263-293	4
108-138	7	294-324	3
139-169	6	325-345	2
170-200	6	346-365	1

Tabla 1.

<i>Días en ITCC periodo Semana Santa</i>	<i>Factor Corrección</i>	<i>Días en ITCC periodo estival</i>	<i>Factor Corrección</i>
1-7	1	0-25	2
		26-51	3
		52-77	4

Tabla 2.

- Cuando un agente adscrito a los servicios extraordinarios se encontrase en situación de incapacidad temporal por contingencias profesionales (accidente de trabajo o enfermedad profesional), no aplicaran los criterios establecidos en la tabla 1 y tabla 2.

Artículo 8.- Gratificación de los servicios extraordinarios

Las gratificaciones irán destinadas a compensar los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal y habitual. El personal que realice servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual, percibirá una gratificación, conforme a su efectivo desempeño en relación con las distintas categorías, y modalidad de adscripción siendo el importe de los mismos el mismo que el correspondiente al año 2021 con el incremento previsto en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales que resulten en los sucesivos años.

El personal perteneciente al Cuerpo de la Policía Local con la categoría de Inspector, que realice servicios extraordinarios fuera de la jornada normal y habitual, percibirá una gratificación por la cuantía correspondiente a la categoría.

Artículo 9.- Abono de los servicios extraordinarios



El abono de los servicios extraordinarios, se llevará a cabo una vez hayan sido prestados y acreditada la realización de los mismos, previo visto bueno del teniente alcalde delegado de Seguridad Ciudadana e informe del jefe de la Policía Local sobre la necesidad de realizar dichos servicios y previo acuerdo expreso de su realización por Decreto de Alcaldía. El abono se realizará en el mes siguiente a la realización de los mismos.

Con antelación al día 5 de cada mes, la Jefatura de la Policía Local, deberá emitir informe dirigido al departamento de Recursos Humanos, donde conste la relación de personas adscritas, que han llevado a cabo servicios extraordinarios, y número de servicios prestados.

Artículo 10.- Notificación de los servicios nombrados.

Los servicios nombrados deberán notificarse siempre con una antelación mínima de 72 horas, a través de los siguientes medios:

- Mediante correo electrónico al correo electrónico facilitado por el agente en la solicitud de adscripción a los servicios extraordinarios.
- A través del tablón de anuncios que a tal efecto determine la jefatura de policía local.

Teniendo los agentes la obligación de prestar la debida atención a los medios de notificación descritos en este apartado, hasta la finalización del turno ordinario de trabajo del grupo o sección en la que se encuentre encuadrado, independientemente de hallase el agente de servicio o no.

Artículo 11.- Horario de servicio para la realización de servicios extraordinarios.

Los servicios extraordinarios son de 8 horas.

Los horarios de entrada para la realización de los servicios extraordinarios estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- El horario de entrada para la realización de los servicios extraordinarios nombrados deberá de ser el comprendido entre los siguientes intervalos:
- Para servicios nombrados en horario de mañana, entre las 06 y 08 horas.
- Para servicios nombrados en horario de Tarde entre las 13 y 16 horas.
- Para servicios nombrados en horario de Noche entre las 20 y 23 horas.

b) *No estarán sujetos a lo establecido en el apartado anterior los servicios*



nombrados para los eventos del Toro del Aguardiente y Semana Santa cuyo horario de entrada podrá adelantarse tan solo una hora mas.

Una vez concluido el evento para el que fuese nombrado, quedarán a disposición de Jefatura, teniendo siempre que completar el horario del servicio nombrado.

Artículo 12.- Criterios para el nombramiento de servicios extraordinarios.

El nombramiento de los servicios extraordinarios se regirá por los siguientes criterios:

- No se nombrarán servicios con carácter individual que pudieran poner en riesgo a las personas o los bienes, como norma general, las dotaciones de servicio, estarán compuestas por dos agentes, de modo que el servicio sea prestado con las debidas garantías de seguridad para los mismos.
- El descanso entre los servicios extraordinarios y el ordinario o viceversa, no podrá ser inferior a 8 horas. En el caso de rotación de turnos ordinarios que finalicen de mañana, existirá la posibilidad de nombrarle servicio extraordinario una vez hubiese transcurrido dicho periodo de descanso.
- En casos de carácter urgente en la que la ausencia de policías pueda implicar un menoscabo evidente de la seguridad propia de los agentes o de los ciudadanos los servicios que se nombren no cumpliendo el plazo de 72 horas seguirán el criterio de voluntariedad entre los agentes libres que menos servicios lleven realizados y en caso de no completarse de la forma anterior, se nombrará a los que menos servicios llevasen realizados debiendo ser cumplimentados aunque no se hubiese cumplido el plazo para su notificación.
- En el caso que fuese necesario nombrar un servicio extraordinario a un agente, no estando en el periodo descrito en el punto anterior, se notificará en el tablón de anuncios, así como telefónicamente y en su correo electrónico, con una antelación mínima de 72 horas. Si no se cumplierse dicho plazo, quedará a la voluntad del agente el realizarla.
- El criterio general para efectuar el nombramiento de un agente que prestará servicio extraordinario de carácter anual, acorde con lo estipulado en los apartados a), b), c) y d) del presente artículo, se regirá en base al número de servicios realizados hasta la fecha de su nombramiento. Estableciendo como orden de prelación el agente que menos servicios haya realizado hasta dicha fecha. En el caso de que concurriera la circunstancia de que, dos o mas agentes hubiesen



computado el mismo número de días nombrados hasta la fecha, se determinaría el orden de prelación para cada uno de ellos mediante un sorteo.

- Para los agentes adscritos a los servicios extraordinarios que cursaron su solicitud durante el periodo adicional establecido, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo del año en curso, se establecerá como criterio para su primer nombramiento para los servicios extraordinarios de carácter anual, el orden de prelación del oficial/agente que más servicios lleve realizado hasta la fecha de su nombramiento.
- Para los agentes adscritos a los servicios extraordinarios a los que se les haya aplicado el cálculo del número de servicio garantizados por razones de incapacidad temporal, se establecerá como criterio para su primer nombramiento para los servicios extraordinarios tras el cese de su situación de la incapacidad temporal, el orden de prelación del oficial/agente, con numero de nombramientos inferior a nueve que más servicios lleve realizado hasta la fecha de su nombramiento, siguiendo este criterio hasta completar el número de servicios mínimos garantizados según la correspondiente tabla.
- En el caso de tener nombrado servicio extraordinario y se produjera uno de los motivos recogidos en el acuerdo regulador para el disfrute de los días libres, se tendrá que cumplimentar el servicio. Excepción a lo anterior serán los días por enfermedades graves, fallecimiento de familiares de 1er y 2º grado, nacimiento, maternidad, paternidad. En el caso de los días libres de servicio, pero sólo si no se cubriesen los mínimos requeridos para dicho periodo de servicio extraordinario nombrarle servicio de noche.
- En el caso de que un agente tenga nombrado un servicio extraordinario y no lo pueda realizar por alguno de los motivos recogidos en el punto anterior o incapacidad temporal, se le nombrará servicio al que menos servicios tenga ese día, no trastocando el resto de servicios nombrados, contabilizándose esas variaciones, en los próximos eventos a realizar.

Artículo 13.- Separación de los servicios extraordinarios.

Será motivo de separación o baja automática de un adscrito a los servicios extraordinarios cuando se produjera por dos veces, sin justificar adecuadamente el motivo de la incomparecencia o abandono por parte del adscrito a los servicios extraordinarios para los que ha sido nombrado y notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 14.- Publicidad.



El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público atribuye a los órganos de representación del personal funcionario, entre otras funciones, la de recibir información sobre la evolución de las retribuciones. (art 40.a)

A tal efecto, trimestralmente, se enviará a la Junta de Personal una información sucinta del número de servicios extraordinarios realizados, junto con la cuantía económica remanente de la partida presupuestaria destinada a gratificaciones de la Policía Local.

Artículo 15.- El presente documento deroga los anteriores acuerdos sobre servicios extraordinarios de la Policía Local.”

Artículo 16.- Fecha efecto.

El presente Reglamento tendrá efectos retroactivos a fecha de aprobación inicial del mismo.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; y el voto en contra de P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. David Vargas Díaz; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo; Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

6.1.- Aprobación, si procede, de moción presentada por el Grupo Municipal del P.S.O.E., sobre adhesión del Ayuntamiento de San Roque a la Coordinadora por la Salud Pública de la Provincia de Cádiz. (Expediente pleno: 2474/2022).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción cuyo tenor es el que sigue:

“Exposición de Motivos.



Tras la constitución de la Coordinadora por la Sanidad Pública de la Provincia de Cádiz, integrada por Alcaldes, Alcaldesas de la provincia, sus respectivos partidos políticos, PSOE, IU, AndalucíaSí, PODEMOS y ADELANTE CÁDIZ; los sindicatos UGT y CC.OO, FACUA y MAREA BLANCA, los grupos municipales hemos recibido su propuesta de adhesión por parte de este municipio a través de la defensa de su manifiesto que expone:

“Nos preocupa la situación de la sanidad pública en Andalucía y por consiguiente en la provincia de Cádiz, la cual está sufriendo un grave deterioro que perjudica gravemente a todas las personas usuarias del sistema y especialmente a la población más vulnerable. El colapso de la Atención Primaria, y las listas de espera para consultas, pruebas complementarias e intervenciones atrasadas que alcanzan ya a 860.000 pacientes, uno de cada diez personas en nuestra comunidad, son buena prueba de ello.

La irrupción de la COVID’19 ha puesto en evidencia las debilidades del sistema público de Salud en Andalucía. Debido a la falta de respuesta de la Junta de Andalucía, los Ayuntamientos han tenido que asumir competencias que no son suyas. Ayuntamientos, que están haciendo lo que pueden, tomando decisiones con importantes sobrecostes, por ejemplo, en el refuerzo de la seguridad y en el apoyo a vacunaciones y a protocolos de prevención de contagios.

La Junta de Andalucía ha optado por restringir el acceso a los centros de salud, formando largas colas con el argumento de evitar el contagio en los centros para no mostrar el principal problema que es la falta de recursos y medios, tanto de profesionales de la salud como de personal no sanitario para cubrir las demandas de la población. Ampliar el cuadro de profesionales y los turnos de atención es imprescindible para poner fin a las listas de espera inaceptables.

Sin embargo, el gobierno andaluz formado por los partidos de la derecha de PP y Cs, y apoyados por la extrema derecha (VOX), no reconoce esta realidad y no afronta este deterioro creciente. No se entiende que a la vez presuman de superávit en las cuentas anuales y se esté cayendo a pedazos el Sistema Sanitario Público Andaluz. Esto nos lleva a pensar que el presente gobierno ha elegido mantener e incluso profundizar esta situación por motivos ideológicos: deteriorar la Sanidad Pública para favorecer el paso de los andaluces a los centros de medicina privada, un proceso que ya ha llevado a que 1,7 millones de andaluces tengan pólizas de seguro médico privado, así como para destinar fondos públicos al sector privado mediante conciertos y otras inversiones que benefician a las clínicas privadas en detrimento de la pública.

Ante esto, exigimos al Gobierno Andaluz un Pacto Por la Sanidad Pública y la elaboración de un Plan de Choque que sea el resultado de la participación de



los sindicatos y de otros agentes sociales vinculados a la Sanidad. El Plan de Choque deberá estar dotado de un presupuesto suficiente, que devuelva los recortes realizados que se prolongaron desde 2010 hasta 2021, que asuma el crecimiento de la población andaluza y, sobre todo, de la población de más de 64 años, la que más recursos sanitarios necesita, que ha aumentado en 270.000 personas desde 2009, llegando actualmente a sumar cerca de un millón y medio de andaluces y andaluzas.

Debemos de partir de una actualización del presupuesto de 2009, que fue de 10.275 M€ que, teniendo en cuenta los incrementos del IPC desde 2009, ascendería a 12.270 M€ y que, sumado al incremento poblacional y al envejecimiento, llegaría a los 13.500 M€.

Las medidas anunciadas hasta ahora por el gobierno andaluz son ridículas. El decremento presupuestario que tuvo la sanidad pública andaluza desde 2010 a 2021 necesitaría para su recuperación un presupuesto anual aproximado de 14.500 M€. Se requiere por tanto este plan de choque que dé una respuesta planificada y acorde a la magnitud del problema.

El Plan de choque debe recoger:

1º-Contratación inmediata de 12.000 profesionales mediante contratos duraderos y con salarios dignos, para evitar que se vayan a otras comunidades autónomas y a otros países que le ofrecen estabilidad laboral y mejor retribución.

2º- Financiación: Plan de financiación Plurianual. Procurando que, de manera progresiva, Andalucía cuente con una financiación en Sanidad Pública per cápita, al menos igual a la media nacional. Para ello se debería:

- Usar los superávits que el gobierno declara tener año tras año
- Usar parte de los nuevos fondos europeos, como han hecho otros países
- Suspender las medidas de reducción de impuestos a las grandes fortunas aplicadas por el gobierno (cada € que se perdona a los ricos es un € que se detrae de los servicios sanitarios de Andalucía)
- Eliminar el premio a los facultativos que trabajan además en la medicina privada, restituyendo la exclusividad
- Racionalizar el gasto en farmacia, actualmente desmesurado, con el establecimiento de nuevo de la subasta de medicamentos.

3º- Fortalecimiento de la Atención Primaria, de manera que cumpla con sus principales funciones. Urge:

- Recuperar la atención clínica presencial en las ciudades y en los pueblos.
- Recuperar las urgencias en las zonas rurales
- Recuperar una relación estable entre pacientes y sus facultativos y personal de enfermería de cabecera.
- Recuperar los programas de medicina comunitaria y preventiva:



Control del niño sano, pie y retinopatía diabética, espirometría, etc.
(Hoy día desaparecidos)

- Evitar el trabajo burocrático que realiza el personal facultativo de atención primaria
- Dotar a los centros de Salud, entre otros, de Pediatras y Matronas

4º- Refuerzo de la atención en centros de especialidades y hospitales por la tarde, para poder acortar las insoportables listas de espera y evitar que la ciudadanía se vea obligada a acudir a la medicina privada, más cara y de peor calidad.

5º- Impulso decidido a la Salud mental, con ampliación de personal y apertura de nuevos centros de Salud Mental.

6º-Plan de freno a las privatizaciones con una reversión progresiva de todo lo que se ha estado privatizando en los últimos años.

7º-Equiparación de los salarios del personal sanitario andaluz a los de la media nacional.

El creciente deterioro de la Sanidad Pública en nuestra comunidad y el malestar y el sufrimiento que nos está haciendo llegar la ciudadanía, así como la negativa al diálogo mostrada por el presidente Sr. Juan M. Moreno Bonilla, nos obliga a representantes públicos, sindicales y sociales a movilizarnos de manera conjunta para poner freno a esta deriva de la calidad de la Sanidad pública en Andalucía. Llegados a este punto, consideramos que la confluencia de todas las personas y entidades que defienden la Sanidad Pública es necesaria para recabar una respuesta urgente y efectiva del gobierno andaluz. La movilización de esta confluencia será tan contundente y duradera como sea necesaria y usará todos los medios legales a su alcance para lograr su objetivo que no es otro que el de reforzar adecuadamente nuestra Sanidad Pública.

La salud de los andaluces y andaluzas no es una mercancía para privatizar, es un derecho.

La Sanidad Pública es uno de los mayores logros de nuestra democracia. Defendámosla.

Las organizaciones integradas en esta coordinadora se comprometen a no permitir en el futuro nuevos recortes en la Sanidad Pública.”

Por todo lo expuesto, los Grupos Municipal Socialista proponen al Pleno de esta Corporación adoptar los siguientes

Puntos de Acuerdo

1. La adhesión del Ayuntamiento de San Roque a la Coordinadora por la



Sanidad Pública de la Provincia de Cádiz.

2. Remitir este acuerdo al Presidente de la Junta de Andalucía, al Consejero de Salud de la Junta de Andalucía y a los grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y el voto en contra de P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. David Vargas Díaz y Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.2.- Aprobación, si procede, de moción presentada por el Grupo Municipal del P.S.O.E. sobre rechazo de la Ciudad de San Roque a la propuesta de construcción de infraestructuras en la Barriada de Puente Mayorga, para la interconexión Península-Ceuta incluida en el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026, aprobada por el Consejo de Ministros de fecha 22/03/2022. (Expediente pleno: 2474/2022).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

El Sr. Alcalde indica que la moción pasa a ser una declaración institucional de toda la Corporación Municipal.

Por turnos, los Sres./as Portavoces proceden a dar lectura de la declaración, excepto el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del P.I.V.G., D. Jesús Mayoral Mayora, que rehúsa leer su parte.

Seguidamente se da cuenta de la moción cuyo tenor es el que sigue:

“El Consejo de Ministros ha aprobado, en su reunión celebrada el 22 de marzo, el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026, vinculante para Red Eléctrica. Entre las actuaciones para estos próximos años, esta planificación eléctrica incluye dos interconexiones que tienen su origen en Andalucía, y más concretamente en el Campo de Gibraltar.

La primera de estas actuaciones propuestas es la Interconexión Península-



Ceuta, consistente en un enlace submarino entre el sistema eléctrico peninsular y el sistema eléctrico ceutí. Junto a este proyecto, el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 incluye la tercera Interconexión internacional España-Marruecos, con un enlace subterráneo-submarino de 400 kV entre la subestación Puerto de la Cruz, de Tarifa, y la de Beni Harchane, en Marruecos.

En el caso de la Interconexión Península-Ceuta, el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 señala que son necesarios los siguientes desarrollos:

- Nueva subestación Virgen de África 132 kV en Ceuta.
- Nuevo enlace submarino de dos circuitos Algeciras-Virgen de África 132 kV en corriente alterna.
- Ampliación de la subestación de Algeciras 220 kV
- Nueva subestación Algeciras 132 kv con dos transformadores 220/132 kv.
- Reactancias en 132 kV de 20 MVAR cada una: 7 en Algeciras y 2 en Virgen de África.

Pese a la terminología pretendidamente confusa empleada por Red Eléctrica, la propuesta de ampliación de la denominada “subestación de Algeciras 220 kv” así como la creación de una nueva “subestación Algeciras 132 kV con dos transformadores 220/132 kV” , no se localizan en esa ciudad, sino que ambas infraestructuras eléctricas se ubicarían en el término municipal de San Roque, en concreto en la barriada de Puente Mayorga.

Estos planes de Red Eléctrica van en contra del pronunciamiento soberano del Pleno del Ayuntamiento de San Roque, que en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2021 aprobó por unanimidad de todos los grupos políticos una Moción con los siguientes Acuerdos:

“PRIMERO: La ciudad de San Roque manifiesta su frontal oposición y absoluto rechazo a la propuesta de Red Eléctrica de España de construir una nueva subestación eléctrica junto a la ya existente en la barriada de Puente Mayorga para la interconexión eléctrica submarina Península-Ceuta.

SEGUNDO: El Ilustre Ayuntamiento de San Roque insta a Red Eléctrica de España a que paralice el cambio de ubicación de la subestación que ha decidido en las últimas semanas en un Proyecto Estratégico para España aprobado por el Consejo de Ministros en octubre de 2015 y ratificado por el Congreso de los Diputados. Cualquier modificación en el proyecto deberá tener en cuenta que el municipio de San Roque está ya saturado de servidumbres industriales.



TERCERO: El Ilustre Ayuntamiento de San Roque insta a todos los colectivos vecinales, sociales y económicos del municipio a manifestar su posición sobre la nueva propuesta de Red Eléctrica de construir una subestación en la barriada de Puente Mayorga, de forma que se evidencia de forma clara la oposición social de los vecinos de San Roque a esta alternativa.

CUARTO: Trasladar los presentes acuerdos a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, Diputación Provincial de Cádiz, Parlamento de Andalucía, Consejo de Gobierno y Presidente de la Junta de Andalucía, Consejo de Ministros y Presidente del Gobierno, Defensores del Pueblo Andaluz y Español, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y Red Eléctrica.”

Desde que el Pleno de San Roque aprobó por unanimidad esta Moción en julio de 2021, el Ayuntamiento de San Roque no ha recibido ninguna comunicación oficial sobre un cambio de ubicación en las infraestructuras o subestaciones necesarias para la Interconexión Península-Ceuta, que el Documento Inicial del citado proyecto, de fecha de junio de 2016, ubicaba la nueva subestación eléctrica a 220/132 Kv en Los Portichuelos, en el término municipal de La Línea.

En el citado Documento Inicial se detallaba lo siguiente: “Analizadas las tres posibles áreas favorables en el ámbito gaditano e identificados los condicionantes principales, se desprende que la solución C Los Portichuelos supone a nivel global la solución más favorable y territorialmente más asumible”.

Seis años después, el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 ya no contempla Los Portichuelos como el lugar donde se ubique la nueva subestación y Red Eléctrica no da explicaciones sobre este cambio de ubicación respecto al proyecto inicial, limitándose a señalar que “se ha valorado también la alternativa de conexión del enlace en la Península en una nueva subestación en vez de en una subestación existente encontrando fuerte oposición social a las posibles ubicaciones”.

Esa fuerte oposición social e institucional existe en la ciudad de San Roque, y más acentuada aún en la barriada de Puente Mayorga, por los nuevos planes de Red Eléctrica de ampliación de la subestación eléctrica existente, una propuesta que no dispone del preceptivo Estudio de Impacto Ambiental ni tampoco cuenta la Autorización Ambiental Unificada de carácter ordinario, de manera que no se ha evaluado el impacto ambiental, de seguridad y salud que la nueva subestación tendría en la barriada de Puente Mayorga, teniendo en cuenta que esta subestación se pretende ubicar:



-A 50 metros del grupo de 140 viviendas de la barriada de Cepsa

-A 50 metros del grupo de 250 viviendas de la barriada Nazaret.

-A menos de 50 metros del colegio público Sagrado Corazón, con 300 escolares.

-A menos de 50 metros de la Ludoteca Infantil en la que presta actividad la coordinadora Alternativas.

A menos de 100 metros de la parcela destinada y pendiente de adjudicación del proyecto para la construcción de una nueva Residencia Municipal para personas mayores en la zona de la Bahía.

Como ya se expuso en la Moción aprobada por unanimidad en julio de 2021, el municipio de San Roque concentra la principal actividad industrial del Campo de Gibraltar y las únicas instalaciones de generación eléctrica de la comarca. En concreto, en nuestro término municipal hay seis plantas de ciclo combinado de 400 megavatios cada unos de ellos, localizadas dos de ellas en Guadarranque, otras dos en la zona de la antigua Colonia y dos más en Puente Mayorga.

Junto a las plantas de ciclo combinado, también se ubica en San Roque una Planta Fotovoltaica de Endesa en Guadarranque, con una superficie de 14 hectáreas afectadas, una energía renovable que evacua a la Subestación de Pinar del Rey, la más importante de Andalucía por cuanto abastece a la comarca del Campo de Gibraltar y muy especialmente al Puerto de la Bahía de Algeciras.

San Roque, en cuanto a consumo de suministro eléctrico, ya sea para los núcleos de población, las industrias o las empresas de todo tipo, cuenta con un total de seis subestaciones eléctricas, que se suman a la ya citada de Pinar del Rey, localizadas en los siguientes enclaves:

La intención de Red Eléctrica sería ubicar una nueva subestación en una parcela que el Plan General de Ordenación Urbana denomina ALI 7 (Área Libre Industrial). Se trata de un Suelo Urbano con la categoría de No Consolidado. En el ALI 7 tiene el uso permitido de instalación de Centro de Transformación, sin que quede contemplada la posibilidad de instalación de una subestación de las características pretendidas por Red Eléctrica. La volumetría admisible es de una ocupación máxima en planta del 50%. La edificabilidad máxima admitida es de 0,03 m²/m² (edificabilidad neta mínima, ya se que se trata de áreas libres de industria) comprendiendo ésta únicamente edificios, almacenamientos y maquinaria fija, sin incluir sistema de transporte. Con esa volumetría y edificabilidad admitida, únicamente podría albergar el tipo de instalaciones antes reseñadas con una superficie máxima de 420 metros cuadrados.



Por tanto, desde el punto de vista urbanístico no es posible en esa parcela construir una Subestación Eléctrica de las características de la proyectada por Red Eléctrica. Además, en el Área Libre Industrial n.º 7, además del PGOU, existen otros dos instrumentos urbanísticos: El PEYSI, cuya modificación fue aprobada en 2018, que determina cuáles son las Áreas Libres Industriales, entre otras esta parcela número 7, y por tanto, si esta parcela se ocupa, habría que modificar el PEYSI y ubicar otra Área Libre Industrial, lo que impediría el normal desarrollo del Proyecto de Fondo de Barril por cuanto sería necesario una modificación del PEYSI. Junto al PEYSI, también hay otro instrumento urbanístico que se vería afectado: en este caso el Proyecto de Reparcelación, que se encuentra inicialmente aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 2021-0269, de fecha 28/01/2021, que está pendiente de la ratificación de informes sectoriales para la aprobación definitiva y cuyo proyecto de urbanización cuenta ya con una Autorización Ambiental Unificada.

En ese Proyecto de Urbanización del ARI CP2-PEI se incluyen aquellas infraestructuras previstas en la Innovación del PGOU y que se recogen de manera detallada en la del PEYSI. Una de esas infraestructuras previstas es la construcción de un nuevo vial paralelo a la carretera CA-34 que debe posibilitar la accesibilidad a las parcelas allí existentes y que, sobre todo, tiene la función de permitir un acceso directo de estas instalaciones con el ramal de enlace con la autovía CA-34, siendo la vía rápida de evacuación en casos de emergencia. Estamos, por tanto, ante un viario fundamental de salida a la autovía en casos de emergencia y por seguridad ante accidentes mayores. Además, en esta parcela ALI 7 ya discurren tres líneas eléctricas de 220 kv, 420 kV y 66 kV.

Por todo ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de San Roque propone al Pleno los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: La ciudad de San Roque manifiesta su frontal oposición y absoluto rechazo a la propuesta de Interconexión Península-Ceuta incluida en el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026, aprobada por Consejo de Ministros de fecha 22/03/2022, y que contempla, entre las actuaciones propuestas, la ampliación de la subestación “Algeciras” 220 Kv y nueva subestación “Algeciras” 132 kV con dos transformadores 220/132 kV, toda vez que ambas infraestructuras se ubicarían en las instalaciones ya existentes en la barriada de Puente Mayorga.

SEGUNDO: El Ilustre Ayuntamiento de San Roque insta a Red Eléctrica de España a que modifique su propuesta de ubicación de las infraestructuras eléctricas necesarias para la Interconexión Península-Ceuta y que pretende instalar en la barriada de Puente Mayorga, toda vez que esta alternativa, que



suscita en enorme rechazo social en la barriada y el municipio de San Roque, carece del preceptivo Estudio de Impacto Ambiental y la Autorización Ambiental Unificada de carácter ordinario.

TERCERO: El Ilustre Ayuntamiento de San Roque insta a Red Eléctrica a que cualquier modificación respecto a los planes previstos en 2016 en el proyecto de Interconexión Península-Ceuta deberá tener en cuenta que el municipio de San Roque está ya saturado de servidumbres industriales y eléctricas y la parcela donde pretende ampliar las instalaciones ya existentes en Puente Mayorga, denominada en el PGOU como ALI 7 (Área Libre Industrial), es suelo urbano con la categoría de no consolidado y el Ayuntamiento no autorizará, con el planeamiento urbanístico vigente, la instalación de una subestación de las características pretendidas por Red Eléctrica.

CUARTO: El Ilustre Ayuntamiento de San Roque insta a todos los colectivos vecinales, sociales y económicos del municipio a manifestar su posición sobre la propuesta de Red Eléctrica de ampliar y construir una nueva subestación en la barriada de Puente Mayorga, de forma que se evidencia de forma clara la oposición social de los vecinos de San Roque a esta alternativa incluida en el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026, aprobada por Consejo de Ministros de fecha 22/03/2022.

QUINTO: Trasladar los presentes acuerdos a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, Diputación Provincial de Cádiz, Parlamento de Andalucía, Consejo de Gobierno y Presidente de la Junta de Andalucía, Consejo de Ministros y Presidente del Gobierno, Defensores del Pueblo Andaluz y Español, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y Red Eléctrica.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Concejales presentes: P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. David Vargas Díaz; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Correro Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo; Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.3.- Aprobación, si procede, de moción presentada por el Grupo Municipal del P.S.O.E., sobre impulso y protección de zonas de estacionamiento seguro para vehículos pesados. (Expediente pleno: 2474/2022).



En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

El Sr. Alcalde indica, que la presente moción ha sido propuesta por la Asociación de Transportes de Contenedores Bahía de Algeciras, y ha sido asumida como declaración institucional por toda la Corporación Municipal.

Seguidamente se da cuenta de la moción cuyo tenor es el que sigue:

“El transporte como eje vertebrador dentro de una economía moderna y de progreso, viene marcando año tras año el modelo de crecimiento que finalmente se imprime en el ADN de las empresas y núcleos de producción a nivel nacional e internacional.

En los últimos tiempos vividos, en el punto mas álgido y aciago de la pandemia que aun nos azota, el transporta ha jugado un papel vital, siendo el sector que ha velado por el abastecimiento a la sociedad de todo cuanto ha necesitado sin que en ningún momento se hayan vivido escenarios de escasez de ningún tipo.

Ha sido el transporte un fiel aliado de esta sociedad que merecía el blindaje de sus necesidades básicas, abastecimiento de hospitales y supermercados, suministros y transportes de mercancías en las industrias esenciales, en definitiva, el transporte fue la piedra angular de los mecanismos que aseguraron y afianzaron la sociedad del bienestar durante los episodios de confinamiento y posterior recuperación paulatina de la nueva normalidad, y sin duda, será la pieza clave para la consecución de la normalidad absoluta cuando podamos despedirnos de esta pandemia.

Opuestamente a este papel esencial del transporte, también ha sido uno de los sectores mas castigados desde el punto de vista de la escalada de precios de las energías, como desde el punto de vista de las subidas de impuestos, peajes tasas, servicios y un sinfín de elementos directos que inciden en el rendimiento final de la actividad empresarial del sector del transporte.

El pasado 17 de diciembre de 2021, tras la reunión con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana y la patronal del sector de transporte de mercancías, se adoptaron varios acuerdos con la finalidad de aportar protección al sector mediante iniciativas troncales y transversales entre las que se encontraba adoptar posturas de impulso para la creación, impulso y protección de las zonas de estacionamiento seguro como demandaba la propia patronal.

Por todo ello, se eleva la siguiente propuesta de Acuerdo:



Primero: Promover un estudio donde se revise la dotación óptima de instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados en los polos industriales

Segundo: Instar a todas las administraciones, en el ámbito de sus competencias, a dotar a las instalaciones destinadas al estacionamiento de vehículos pesados, como instalaciones de especial interés y protección, prioritaria para las administraciones, dotándolas de una especial protección e impulso con la finalidad de conservar, incluso ampliar esta actividad para poder ofrecer al transporte de opciones competitivas, eficaces y eficientes, además de aplicarles las ayudas y/o bonificaciones previstas en la normativa general y fiscal.

Tercero: Instar a todas la administraciones, en el ámbito de sus competencias, a adoptar políticas de impulso, apoyo y desarrollo de áreas de estacionamiento seguro según la directrices marcadas por la Unión Europea, dentro de la red europea de estacionamientos seguro, incluyéndolas como proyectos tractores en los programas de ayudas Next Generation, con la finalidad de que el transporte pueda tener acceso a depositar vehículos cargados con todas las garantías de seguridad y vigilancia.

Cuarto: Instar a los gestores de las instalaciones existentes y futuras a la instalación de puntos de conexión eléctrica para los vehículos de conservación de frío positivo y negativo, contribuyendo a la creación de una red de servicios que ayuden a la conservación de las cadenas de frío a la vez que se potencia las prácticas verdes y de protección del medio ambiente.

Quinto: Velar por unos costes finales de los servicios en condiciones de justicia y optimización, aportando precios bajos o incluso bonificados con la finalidad de reducir los costes finales a los que los transportistas hacen frente y que inevitablemente terminan siendo repercutidos en el ciudadano de a pie.

Sexto: Elevar estas propuestas al resto de administraciones supra locales con la intención de aglutinar el máximo consenso posible en la consecución de estas medidas a que sin duda ayudaran a ala descongestión de nuestros polígonos industriales y centros de producción, reducirá la huella de carbono de la actividad del transporte, dará un plus de calidad en los servicios que el sector de transporte demanda y será una actividad más generadora de empleo.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Concejales presentes: P.S.O.E (10 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado



Gago, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. David Vargas Díaz; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Correro Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo; Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

7.1.- Dar cuenta del decreto n.º1543 de fecha 31/03/2022, aprobando la Liquidación General correspondiente al Ejercicio Presupuestario de 2021. (Expediente: 3022/2022).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada con el voto a favor de P.S.O.E. (10 votos), P.P. (3 votos), San Roque 100 x 100 (2 votos), Adelante San Roque (1 voto), Ciudadanos (1 voto); y el voto en contra de P.I.V.G. (1 voto).

Seguidamente se da cuenta del Decreto n.º 1543, de fecha 31/03/2022, que textualmente dice:

“El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO:

Visto el informe de la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 30 de marzo de 2022, sobre la Liquidación del ejercicio presupuestario 2021, y en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Esta Alcaldía-Presidencia, adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Aprobar la Liquidación General correspondiente al Ejercicio Presupuestario de 2021, comprensiva de los estados contables liquidativos del Presupuesto del Ayuntamiento de San Roque, así como de Estabilidad Presupuestaria y Regla del Gasto en términos consolidados, presentando en términos globales los siguientes datos:



- RESULTADO PRESUP.AJUSTADO:
17.954.491,00 €
- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GRLES:
81.520.985,68 €
- CAPACIDAD FINAN. EN TÉRMINOS CONSOLIDADOS :
14.955.339,66 €

	INGRESOS NO FINANCIEROS (AJUSTADO)	GASTOS NO FINANCIEROS (AJUSTADO)	CAPACIDAD O NECESIDAD
AYUNTAMIENTO	65.147.230,69 €	51.781.708,86 €	13.365.521,83 €
EMROQUE	2.383.432,80 €	2.125.334,74 €	258.098,06 €
MULTIMEDIA	1.335.654,00 €	1.292.842,67 €	42.811,33 €
EMADESA	9.386.955,09 €	8.481.261,26 €	905.693,83 €
EMGREAL	25.800,00 €	25.800,00 €	0,00 €
AMANECER	1.488.000,63 €	1.104.786,02 €	383.214,61 €
	79.767.073,21 €	64.811.733,55 €	14.955.339,66 €

- REGLA DEL GASTO:

	GASTOS NO FINANCIEROS (AJUSTADO)	LIQUIDACIÓN 2020 GTOS. NO FROS. AJUSTADOS	%
AYUNTAMIENTO	49.904.389,89 €	51.507.232,41 €	-3,11
EMROQUE	2.125.334,74 €	1.447.051,88 €	46,87
MULTIMEDIA	1.292.842,61 €	1.242.553,52 €	4,05
EMADESA	8.473.716,64 €	8.151.876,11 €	3,95
EMGREAL	0,00 €	73.699,12 €	-100,00
AMANECER	1.104.786,02 €	1.105.885,28 €	-0,10
	62.901.069,90 €	63.528.298,32 €	-0,99

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.”

La Corporación Municipal se da por enterada.

PARTE CONTROL:

8.- DACIÓN DE CUENTAS:

8.1.- Dar cuenta del Borrador del Reglamento Municipal del Servicio de Transporte de Viajeros en Automóviles de Alquiler (Auto-taxis), a los efectos de su consulta previa según el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas. (Expediente: 3495/2022).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de marzo de 2022.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“El Sr. Alcalde Presidente D. Juan Carlos Ruiz Boix, propone dar cuenta del Borrador del Reglamento Municipal del Servicio de Transporte de Viajeros en Automóviles de Alquiler (Auto-taxis), a los efectos de su consulta previa según el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Visto el borrador del Reglamento Municipal del Servicio de Transporte de Viajeros en Automóviles de Alquiler (Auto-Taxi) que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS DE ALQUILER (AUTO-TAXIS).

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Régimen Jurídico y objeto.

1. El presente Reglamento se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo modificado por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero.
2. Será de aplicación supletoria el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.
3. EL objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de San Roque.

ARTÍCULO 2.- Derecho subsidiario y supletorio.

En aquellas materias no reguladas por el presente Reglamento, será de aplicación la normativa indicada en el artículo 1.



ARTÍCULO 3.- Medios de Intervención Municipal.

La intervención del Ayuntamiento en el Servicio de auto taxis se ejercerá por los siguientes medios:

1. Disposiciones complementarias para la mejor prestación del Servicio.
2. Ordenanza Fiscal para la aplicación de las Tasas correspondientes.
3. Aprobación de las Tarifas del Servicio y Suplementos.
4. Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a otorgar y formas de otorgamiento.
5. Fiscalización de la prestación del Servicio.
6. Ordenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

ARTÍCULO 4.- Régimen Fiscal.

En el orden fiscal los auto taxis estarán sujetos al pago de las exacciones municipales establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 5.- Licencia Municipal.

1. La prestación del Servicio estará sujeta a previa Licencia Municipal.
2. El otorgamiento y uso de la licencia, cualquiera que sea su fecha, implicará la aplicación y efectividad de las Tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 6.- Determinación del número de licencias.

1. Es competencia del Ayuntamiento la fijación del número máximo de licencias, el cual vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del Servicio a prestar al público.
2. Para acreditar dicha necesidad o conveniencia, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, se analizarán, entre otros, los siguientes factores :
 - a) La situación del Servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
 - b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc....)
 - c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
 - d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.
3. En el expediente que a dicho efecto se tramite, de acuerdo con los artículos 12 y 13 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se



aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, se solicitará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de transportes y, además, se dará audiencia, en un plazo de 15 días, a las Agrupaciones Profesionales, Centrales Sindicales representativas del Sector y a las de Consumidores y Usuarios.

4. El Ayuntamiento, al ser San Roque un municipio con una población inferior a 50.000 habitantes y no estar integrado en Áreas de Prestación Conjunta, podrá optar por la modificación del número de licencias de taxis sin necesidad de acudir a los parámetros y al procedimiento antedicho, siempre que se realice un estudio técnico municipal que valore la necesidad y conveniencia de ampliar o no el número de licencias que requerirá en todo caso el informe de la Consejería competente en materia de transporte de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y no se supere el 0,60 por mil.
5. El número máximo de licencias se determinará por el coeficiente de una licencia por cada 600 habitantes.

CAPÍTULO II.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS TITULARES Y CONDUCTORES.

ARTÍCULO 7.- Requisitos de las personas titulares.

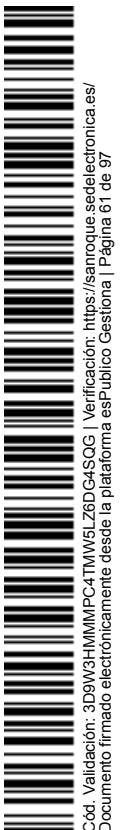
1. Las personas titulares de las licencias de Auto-taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

a) Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante los 30 meses que establece el artículo 15.2 para las transmisiones mortis causa.

Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

b) No ser titular de otra licencia de auto-taxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.

c) Figurar inscrito y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.



d) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en el presente Reglamento.

e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

f) Tener cubierto los seguros exigibles en cada caso.

g) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

h) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo en lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

i) Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.

j) No tener sanciones de pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transporte.

K) Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurren los supuestos excepcionales previstos en el artículo 10.”

ARTÍCULO 8.- Ejercicio de la actividad por la persona titular.

1. Las personas titulares de las licencias de auto-taxis deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicio de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias, en el plazo máximo de setenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas.
2. La administración, podrá ampliar el plazo anterior, a solicitud de la persona titular, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.
3. Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a 30 días consecutivos o 70 alternos, en el plazo de un año, sin causa



justificada.

4. Las personas titulares de las licencias de taxi podrán contratar conductores o conductoras asalariadas y/ o personas autónomas colaboradoras para la prestación del servicio de auto-taxi.

ARTÍCULO 9.- Requisitos de los conductores y conductoras.

1. Las personas que hayan que conducir, bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) Disponer del certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad (de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de éste artículo).
- c) Figurar dado de alta y corriente de pago en el régimen correspondiente de la seguridad social.

2. El certificado de aptitud al que se refiere el apartado 1 letra b), será expedido por el Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

- a) Que conoce suficientemente el Municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuertos, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino así como la Red de Carreteras en la Comunidad Autónoma.
- b) Que conoce el contenido de las Ordenanzas Municipales y tarifas vigentes aplicables a cada servicio así como el contenido del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- c) Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

3. El procedimiento para la obtención del certificado de aptitud quedaría regulado de la siguiente manera:

3. 1. Convocatoria.

Las convocatorias para la obtención del certificado de aptitud, se realizarán mediante resolución de Alcaldía.

3. 2. Requisitos de los aspirantes.

Las personas que estén interesados en la obtención del certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de conductor/a de vehículos de auto-taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:



- Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad legal de jubilación.
- Hallarse en posesión del permiso de conducción suficientemente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

Estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes, y deberán acreditarse antes de la expedición del certificado de aptitud para el ejercicio profesional, una vez haya superado las pruebas de aptitud.

3. 3. Solicitudes.

Los interesados presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de impreso normalizado de solicitud, acompañado de la documentación exigida en el mismo y el cual estará disponible en el Ayuntamiento de San Roque, Edificio Casa Consistorial, alcaldías de barrio y página web municipal.

La presentación de las mismas se efectuará desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y por un plazo de 10 días hábiles.

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que a continuación se detalla:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducción.
- Consentimiento expreso para la consulta por parte de esta administración de los antecedentes penales.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía distará resolución en la que figure la lista de los admitidos y excluidos, concediendo un plazo de subsanación de 5 días hábiles. En dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización de la prueba de la aptitud.

3. 4. Prueba de aptitud.

El examen para la obtención del certificado de aptitud constará de un total de 30 preguntas tipo test con respuestas alternativas, de las que solo una será la correcta. Todas ellas enfocadas para la acreditación de que:

- Se conoce suficientemente el municipio de San Roque, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales y centros médicos, hoteles, estaciones ferroviarias, de autobuses...y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la Red



de Carreteras de Andalucía.

- Se conoce el contenido del Reglamento Municipal Regulator del Servicio de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros de Alquiler. (Auto-taxis).

- Se conoce el contenido del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se regula el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

- Tarifas urbanas e interurbanas vigentes.

- Conocimiento de los derechos y deberes de los usuarios, así como de la tramitación de quejas y reclamaciones.

3. 5. Tribunal calificador.

1. El tribunal para la calificación de la prueba de aptitud será nombrado por el Sr. Alcalde y estará compuesto por un presidente y 3 vocales, asumiendo las funciones de secretaria, la Secretaria General o persona en quien delegue.

2. Una vez valoradas las pruebas, se expondrá en el Tablón de Edictos el listado con las calificaciones obtenidas.

Se considerarán aptos todos los participantes que hayan conseguido un mínimo de 15 aciertos.

3. 6. Expedición del certificado de aptitud.

1. El certificado de aptitud será expedido una vez superada la prueba selectiva y tendrá una vigencia de 5 años.

2. El certificado de aptitud podrá perder su vigencia por incumplimiento sobrevenido de algún/os de los requisitos establecidos para su obtención y/o por no ejercer la actividad o profesión en un plazo de 1 año ininterrumpido.

3. 7. Expedición del Permiso Municipal del Conductor.

Una vez obtenido el certificado de aptitud, será necesario la solicitud de expedición del PMC aportando la siguiente documentación:

- Certificado Médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que dificulte o imposibilite el normal ejercicio de la profesión.

- Contrato de trabajo como conductor asalariado.

- Resolución de alta en la Seguridad Social por cuenta ajena o autónomo



colaborador.

- 2 fotografías tamaño carné actualizada.

La administración incorporará certificado de antecedentes penales en el expediente antes de la expedición del mismo.

El PMC tendrá una caducidad de 5 años una vez expedido. Para la renovación del mismo, no será necesario obtener el certificado de aptitud.

Durante los periodos de tiempo en los que un conductor este sin ejercer la profesión, el PMC deberá permanecer en las dependencias municipales encargada de su expedición. Una vez retomada la actividad, se le hará entrega nuevamente del PMC al titular del mismo.

ARTÍCULO 10.- Procedimiento de adjudicación de licencias.

1. Las licencias se otorgarán a favor de conductores asalariados de auto-taxis, que presten servicio en el término municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, por riguroso orden de antigüedad, acreditando ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducir Auto-Taxis y sus cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo a las normas que para cada adjudicación de licencia apruebe el Ayuntamiento.
2. Por imperativo del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/79, de 16 de Marzo, y a partir de su entrada en vigor, la antigüedad se considera interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado de auto taxis por un periodo igual o superior a seis meses.
3. En el caso de que no hubiesen solicitantes asalariados taxistas en número suficiente para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, estas podrán ser adjudicadas a personas físicas o jurídicas, mediante concurso libre.
4. Será la Comisión Técnica de Taxi la que adjudique las licencias mediante concurso, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Condiciones y Prescripciones Técnicas que regirán el procedimiento de adjudicación, la cual quedará constituida por:
 - Presidente:
El/la Alcalde/sa o el Concejales en quien delegue.
 - Secretaria:
Secretaria General o la persona en quien delegue.
 - Vocales:
El Ingeniero Industrial Municipal o la persona en quien delegue.
El Jefe del Departamento de Policía Local o la persona en quien delegue.



El Concejal-Delegado/a de la materia o persona en quien delegue.
Administrativo responsable de la materia o la persona en quien delegue.

ARTÍCULO 11.- Unicidad de licencia, vehículo y titular.

Cada licencia se adjudicará a un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo.

CAPÍTULO III.-TRANSMISIBILIDAD, VIGENCIA, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 12.- Transmisión de las licencias.

1. Las licencias serán intransferibles, salvo en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del titular a favor de su cónyuge viudo, o herederos legítimos.

Cuando el Cónyuge viudo, o los herederos legítimos no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, podrán transmitirla a favor de los asalariados, que figuren dados de alta en la Seguridad Social y estén en posesión del Carné Municipal de conductores de auto taxis, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso que esté en posesión del Carné Municipal de Conductor de Auto-Turismo.

- Por jubilación del titular.
- Cuando el titular de la licencia le sea declarada una incapacidad laboral por los Tribunales u Organismos competentes.
- Cuando se imposibilite para el ejercicio laboral, el titular de la licencia, por motivo que se puedan considerar de fuerza mayor a apreciar en el expediente.
- Cuando la Titularidad de la licencia se hubiese ostentado durante cinco años como mínimo, no pudiendo el titular transmitiente adquirir una nueva licencia en el plazo de diez años, por ninguna de las formas previstas en el presente Reglamento.

3. No podrá autorizarse la transmisión de la licencia de auto-taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.



4. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. Tampoco podrá autorizarse la transmisión de la licencia de auto taxi sin que previamente se acredite mediante el informe de Gestión Tributaria de estar al corriente en el pago de los tributos municipales.

ARTÍCULO 13.- Transmisión a favor de los asalariados.

Las transmisiones a que se refiere los apartados b),c),d) y e) del artículo anterior, se realizarán a favor de los conductores asalariados de titulares de licencias que presten servicio en el término municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del carné municipal de conductor e inscripción y cotización en tal concepto en la Seguridad Social.

ARTÍCULO 14.- Revocación de las transmisiones de las licencias.

Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores serán causa de revocación de la licencia, previa tramitación del correspondiente expediente, que podrá ser iniciado de oficio, a instancia de las centrales sindicales y Asociaciones Profesionales del Municipio o de cualquier otro interesado.

ARTÍCULO 15.- Vigencia de las licencias.

Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación anulación establecidas en este Reglamento y en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

ARTÍCULO 16.- Extinción de las licencias.

1. Las licencias para la prestación del servicio de auto-taxi se extinguirán por:
 - a) Renuncia de su titular.
 - b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
 - c) Caducidad.
 - d) Revocación.
 - e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.
2. Constituyen motivos de revocación:
 - El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.
 - La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.
 - La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de



esta medida con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

- Cualquier otra causa establecida en la normativa vigente de aplicación.

ARTÍCULO 17.- Caducidad de las licencias

1. Se procederá a la declaración de caducidad de las licencias de auto taxi en los siguientes supuestos:
 - a) Incumplimiento del deber de revisión periódica de la licencia en los términos previstos en el Capítulo IV del presente Reglamento.
 - b) No iniciación de la prestación del servicio (en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de la misma) o en el caso abandono del servicio por plazo superior a cinco años.
 - c) Renuncia expresa de su titular aceptada por la Corporación.
2. Excepto en el caso contenido en el apartado c), el procedimiento para la declaración de la caducidad se iniciará de oficio, con audiencia de la persona interesada con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 18.- Suspensión de las licencias por solicitud del Titular.

1. La persona titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar el paso de esta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el Ayuntamiento, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.
2. Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de cinco años, debiendo continuar la prestación del servicio, al termino del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación al órgano municipal correspondiente. En caso de no retornar la actividad en el plazo establecido, el municipio procederá a declarar caducada la licencia. Las suspensiones no podrán tener una duración inferior a seis meses.
3. No se podrá prestar servicio de alguno auto-taxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo a efectos del servicio el aparato Taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo y entregar en deposito el original de la licencia al Órgano Municipal correspondiente y acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

ARTÍCULO 19.- Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad.



1. En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad de la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de 24 meses y en las condiciones que en cada caso establezca, comunicando dichas circunstancias con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar al ayuntamiento, o ente que ejerza sus funciones en esta materia, en lugar de la suspensión, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras.

CAPÍTULO IV.- CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS, RÉGIMEN DE INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE VEHÍCULOS ADSCRITOS A LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 20.- Características de los vehículos adscritos a las licencias.

1. Cada licencia estará adscrita a un único vehículo específico que deberá regir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento y en la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad; estos vehículos podrán estar en poder del titular en régimen de propiedad, arrendamiento ordinario, arrendamiento financiero, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

2. Los vehículos deberán ser aptos técnicamente para el transporte de personas y será necesario que estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica y permiso de circulación en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi y se ajusten a las siguientes características:

a) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario o usuaria la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. En todo caso deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros.

b) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

c) Los vehículos auto-taxi estarán uniformemente pintados de color blanco tipo B119 (UNE 48103). Llevarán de forma visible en el exterior, en la parte superior derecha de la zona posterior de la carrocería y en las puertas delanteras el número de la licencia municipal y el escudo del municipio de San Roque.

Las dimensiones del escudo serán de 6,5 cm de ancho por 11 cm de alto. Los caracteres de las letras y cifras serán rojos y de 3 cm de alto por 3 cm de ancho. El número de licencia municipal deberá estar en el interior de un círculo de color rojo también.



Igualmente será indicado el número de la licencia en el mismo color rojo de las letras y en la palabra TAXI en la parte posterior de 3 cm de alto por 3 cm de ancho.

Tanto las letras como los escudos, números, etc., que lleve el vehículo serán de un material adhesivo que no se pueda desprender del mismo, (está totalmente prohibido los imanes y materiales que se puedan desprender con facilidad, existiendo en Multimedia un modelo).

En el interior llevarán, en un lugar visible, una placa con el número de licencia.

d) Las demás características, incluidas las relativas a la accesibilidad, las condiciones de limpieza, o la instalación de dispositivos de seguridad o sistemas de comunicación, que el órgano

3. Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones previstas en el presente Reglamento y normativa vigente, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluida la del conductor/a, salvo aquellos municipios en los que se den las siguientes circunstancias especiales: ser municipios costeros, tener núcleos de población dispersos u otras circunstancias similares que deberán ser reflejadas por el Ayuntamiento en su solicitud de autorización acreditando lo dispuesto en el artículo 14. 3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo. En estos supuestos especiales, el vehículo destinado al servicio de taxi podrá contar con una capacidad máxima de nueve plazas, incluida la del conductor/a, siempre que lo autorice la Consejería competente en la materia.

4. No obstante, en el caso de vehículos accesibles para el transporte de personas en silla de ruedas, el Ayuntamiento podrá admitir una capacidad máxima de hasta nueve plazas, incluida la del conductor/a, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas.

5. Los vehículos adscritos a las licencias de taxi deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:

a) Estar matriculados en España y habilitados para circular. A tal efecto, solo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a los que hace referencia el Reglamento General de Vehículos aprobado mediante el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el certificado oportuno.

b) Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente le corresponda.



c) Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a 12 años a contar desde su primera matriculación.

No obstante, el Ayuntamiento podrá admitir superar esta limitación hasta un máximo de 14 años de antigüedad para los vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida y para los vehículos con etiqueta 0 o ECO.

6. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro debe ir conectado al módulo luminoso exterior colocado en la parte delantera del techo del vehículo, en el que se visualizará la tarifa aplicada al servicio que se está realizando y la disponibilidad del vehículo.

El taxímetro y el módulo luminoso exterior deberán estar homologados, debidamente precintados por el órgano competente en materia de metrología.

Asimismo, los vehículos auto-taxis deberán incorporar impresora de facturas homologada y autorizada para su utilización en el servicio de taxi, que deberá emitir recibos normalizados a partir de la información facilitada por el taxímetro.

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o reglamento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

7. En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar su capacidad prevista en la licencia, sin autorización del órgano competente.

ARTÍCULO 21.- Régimen de revisión de vehículos adscritos a las licencias.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

ARTÍCULO 22.- Revisión anual de vehículos adscritos a las licencias.



Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior, todos los vehículos, afectos al servicio serán objeto de una revisión anual que hará el Ayuntamiento. Que será realizada por la Policía Local en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO 23.- Revisión de licencias y vehículos.

La documentación exigida para superar el visado anual es la siguiente:

1.- Documentación del vehículo adscrito a la licencia:

- a. Permiso de circulación.
- b. Ficha Técnica en la que conste ITV en vigor.
- c. Permiso urbano o licencia municipal.
- d. Tarjeta de transporte expedida por la Consejería de Transporte de la Junta de Andalucía en vigor.
- e. Póliza de seguro, referida a vehículo con taxímetro, más justificante de abono de la misma.
- f. Informe actualizado de haber fumigado el vehículo.
- g. Certificado de actualización o visado del taxímetro.
- h. Libro de quejas y reclamaciones.
- i. Talonario de recibos.
- j. Cuadro con las tarifas vigente.

En el acto de revisión se revisarán otros elementos del vehículo no considerados documentación, como cartel de libre/ocupado, cartel de prohibido fumar, módulo superior luminoso, buen estado y limpieza del vehículo, pegatinas con número de licencias y escudos de la ciudad etc., que vienen recogidos en el presente reglamento.

2. Documentación relativa al titular de la licencia:

- a. Permiso de conducir en vigor, en el caso de explotar personalmente la licencia.
- b. PMC (Permiso Municipal de Conducir) en vigor, en el caso de explotar personalmente la licencia.
- c. Certificado de estar dado de alta en la Seguridad Social en régimen de autónomo, así como certificado actualizado de no tener deudas con la Seguridad Social.
- d. Certificado actualizado de estar al día con la Agencia Tributaria.
- e. Informe de no tener deudas con el Ayuntamiento, el cual será solicitado por el tramitador/a del expediente de revisión al departamento correspondiente.

3. Documentación relativa a conductores/as.

- a. Permiso de conducir en vigor.



- b. PMC (Permiso Municipal de Conducir) en vigor.
- c. Certificado de estar dado de alta en la Seguridad Social en régimen que corresponda (asalariado o autónomo colaborador).
- d. Contrato de trabajo vigente.

ARTÍCULO 24.- Revisiones extraordinarias.

El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento revisiones extraordinarias, las cuales no producirán liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí puede motivar en caso de infracción, la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 25.- Deficiencias observadas en los vehículos adscritos a las licencias.

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas por el Reglamento, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Organismo o Autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada.

ARTÍCULO 26.- Otros requisitos de los vehículos adscritos a las licencias.

1. La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refiere los artículos anteriores.
2. La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el tapizado de su interior estará siempre en perfectas condiciones de conservación y limpieza.
3. En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

ARTÍCULO 27.- Depósito de vehículos adscritos a las licencias.

El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las condiciones previstas en este capítulo, hasta que el infractor formule una declaración jurada de acomodar aquel en el plazo de quince días.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN TARIFARIO DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 28.- Régimen jurídico de las tarifas

1. La explotación del servicio de Auto-taxis estará sujeta a tarifa que será obligatoria para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios y deberán estar colocadas en el interior del vehículo, en lugar visible para el público.
2. Corresponderá al Ayuntamiento Pleno, oídas las Asociaciones de



Empresarios y Trabajadores representantes del Sector, y de los Consumidores y Usuarios, la revisión y fijación de las tarifas urbanas y suplementos del Servicio, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye a otros organismos sobre su aprobación definitiva.

3. Las tarifas interurbanas serán fijadas por el órgano competente y serán de aplicación cuando los servicios excedan del límite del casco de la población, oportunamente determinado y señalado por el Ayuntamiento, y desde su origen.

ARTÍCULO 29.- Pago del importe del servicio.

1. El pago del importe del servicio lo efectuará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice.
2. No obstante, cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán recabar de aquellos a título de garantía, y a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana, y una hora en descampado, de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, contra recibo, en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de licencia, el de carné de identidad municipal del conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.
3. El conductor del vehículo vendrá obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado.
4. Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.
5. En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir su comprobación a los agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada en el cuadro de tarifas hasta el momento de la avería. Asimismo, deberá proporcionar al pasajero otro auto taxi, utilizando para ello cualquier medio de que disponga.

ARTÍCULO 30.- Cobro del servicio y expedición de recibos.

1. Los conductores de los vehículos vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de hasta 20 euros. Si el conductor tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio inferior a dicho importe, el tiempo empleado en la operación no contabilizará en la cantidad a abonar.



2. Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo por el importe del Servicio, cuando lo soliciten los usuarios.

CAPÍTULO VI.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 31.- Condiciones generales de la prestación del servicio, paradas, obligaciones de determinados servicios, horarios, calendarios y descansos.

1. Cuando los vehículos Auto-taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de estacionar en otros lugares siguiendo las instrucciones del usuario, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.
2. Previo informe de las asociaciones del sector del taxi, de los sindicatos y de las organizaciones de las personas usuarias y consumidoras más representativas en su territorio, el Ayuntamiento podrá establecer:
 - a) Lugares de paradas en las que los vehículos podrán estar estacionados a la espera de pasajeros/as, en los lugares que estime más convenientes, fijando asimismo el número de vehículos que pueden aparcar en cada una de ellas, siendo las paradas LIBRES para todo el término municipal.
 - b) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día, o de la noche, debiendo en dicho supuesto, establecer las oportunas reglas de coordinación entre las distintas personas titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.
 - c) Las reglas de coordinación, de observancia obligatoria, en relación con los periodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta.
3. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros y viajeras a una distancia inferior a 50 metros de una parada de auto-taxi. En puertos, estaciones, recintos feriales y eventos multitudinarios, la recogida de viajeros/as se hará siempre en los puntos de parada habilitados al efecto.
4. Los vehículos deberán colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar los pasajeros.
5. Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos. En caso de urgencia apreciada por Agentes de la



Autoridad, podrá modificarse dicha norma.

6. Cuando los conductores de auto-taxis, que circulen en situación de libre y sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se seguirá las siguientes normas de preferencias:
 - a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.
 - b) Enfermos, impedidos y ancianos.
 - c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
 - d) Las personas de mayor edad.
7. Todas las licencias pertenecerán al término municipal de San Roque, sin hacer ninguna distinción a ninguna barriada. No se podrá superar en ningún momento el número máximo de unidades de taxis fijados por el Ayuntamiento en cada parada.
8. EL servicio del taxi podrá contratarse a través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En todo caso se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.

Todas las emisoras de radio y los sistemas de telecomunicaciones que se utilicen para la concertación del servicio del taxi requerirán el cumplimiento de la legislación vigente. La autorización que se conceda y su mantenimiento en el tiempo estarán condicionados a la garantía de libre asociación de las personas titulares de licencia.

ARTÍCULO 32.- Indicativos de “LIBRE” y “RESERVADO”.

1. Los vehículos cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán de día su situación de “LIBRE” haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, mediante el correspondiente cartel.
2. Cuando un vehículo no transporte pasajero, y no esté disponible para los usuarios, se indicará con la palabra “RESERVADO”, que deberá verse a través del parabrisas.
3. Se entenderá que un vehículo circula en situación de reservado cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, por radioteléfono o de cualquier otra forma.
4. Durante la noche, los auto-taxis para indicar la situación de libre, deberán llevar encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectarla con la bandera del aparato taxímetro, una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.



5. Los conductores de los auto-taxis deberán llevar un cartel que prohíba fumar a los usuarios. También deberán abstenerse de fumar los conductores.

ARTÍCULO 33.- Libre circulación y uso de paradas

Los vehículos podrán circular por todo el municipio y utilizar las paradas y otros lugares y centros de interés urbano, en la forma fijada al efecto por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 34.- Prestación personal o telefónica del servicio

1. El conductor de auto taxi que fuera solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio, en la forma que para estas llamadas se establece, no podrá negarse a ello sin causa justa. Será motivo de negativa:
 - a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
 - b) Ser solicitado para transportar un número superior de personas al de las plazas permitidas para el vehículo.
 - c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
 - d) Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales que sean portadores puedan, de forma manifiesta ensuciar o deteriorar, causar daño al vehículo.
 - e) Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en la base o portamaletas.
2. Los usuarios al solicitar un auto taxi por teléfono, deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de comprobar la llamada. Cuando el auto taxi ha sido solicitado por teléfono o por radioteléfono la cantidad a abonar será la que corresponda desde la parada más próxima al punto de llamada hasta la finalización del servicio.
3. El conductor que sea requerido para prestar servicios a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro guía o de silla de ruedas, siempre que esta quepa en el porta equipajes.

ARTÍCULO 35: SERVICIO DE RADIOTELEFONÍA.

1. El Ayuntamiento de San Roque establece la obligatoriedad, por parte de los titulares de las licencias de auto taxi, de la instalación del servicio de radiotelefonía en los taxis del Municipio de San Roque, así como la gestión de la flota a través de una central concertada.
2. La instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento del servicio de radiotelefonía correrá a cargo de los titulares de las licencias de auto taxi.



3. El funcionamiento del servicio de radiotelefonía se regirá por los siguientes criterios :
- a) Un único número de teléfono de contacto para la prestación del servicio.
 - b) Sistema de gestión de flota de taxis que permita tanto la localización y control de la misma como la gestión integral de clientes y despachos.
 - c) Debe ser un sistema que incremente la calidad del servicio, permitiendo una reducción de costes de explotación y conseguir adaptar las necesidades de trabajo a la gestión de las llamadas de solicitud del servicio.
4. El Ayuntamiento tutelaré que los criterios de asignación de los servicios, a través de la central concertada, se realice de acuerdo con los principios y preceptos recogidos en el presente Reglamento, de modo que se cumpla con el principio de igualdad de oportunidades, para todos los titulares de las licencias de auto taxi, en la prestación del servicio.
5. Se buscará extirpar toda conducta o/y práctica tendente a posibilitar una competencia desleal entre los profesionales del servicio, para lo cual se faculta al Alcalde, de acuerdo con el artículo 3 del presente Reglamento, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la consecución de este fin. A estos efectos, queda terminantemente prohibido acaparar el servicio en los hoteles, apartamentos, agencia de viajes, edificios, zonas industriales, etc. por el personal, que trabaje en los citados lugares, mediante su canalización a determinadas licencias, así como la incentivación a dicho personal mediante dádivas o cantidades a cuenta, realizadas por los profesionales del servicio.

ARTÍCULO 36.- Itinerario y circulación en la prestación del servicio

- Los conductores deberán de seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa, por el camino más corto en distancia o tiempo.
- En zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes los conductores no están obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

ARTÍCULO 37.- Objetos y pertenencias de los usuarios a la finalización del servicio

- Al finalizar cada servicio los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.



- Los objetos que hallare el conductor, los entregará al mismo día o lo más tardar dentro de 72 horas del siguiente hábil, en las dependencias municipales respectivas, o en los lugares que se designen detallando las circunstancias del hallazgo.

ARTÍCULO 38.- Comportamiento de los conductores en la prestación del servicio

1. Los conductores prestarán el servicio con educación y buenos modales y al efecto:
 - a) Abrirán las ventanas o cerrarán a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que dependerá abrirse o cerrarse a voluntad de éste.
 - b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a los ancianos, inválidos, enfermos y niños.
 - c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.
 - d) Encenderán la luz interna por la noche para facilitar la subida y bajada de los viajeros y pago del servicio.
2. En ninguna ocasión y bajo ningún concepto los conductores establecerán discusiones entre sí, con los pasajeros o con el público en general, durante la prestación de un servicio.

ARTÍCULO 39.- Calamidad pública o emergencia grave

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las Autoridades Municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso la indemnización precedente.

ARTÍCULO 40.- Documentación a bordo del vehículo

1. Durante la realización de los servicios regulados en este reglamento deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:
 - a) Licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.
 - b) Permiso de circulación del vehículo y ficha de características.
 - c) Póliza del seguro en vigor.
 - d) Permiso de conductor o conductora del vehículo.
 - e) Placa con el número de licencia Municipal, matrícula del vehículo y número de plazas.
 - f) Certificado de aptitud profesional de conductor de auto-taxi.
 - g) Hoja de quejas y reclamaciones ajustada a la normativa vigente en materia de consumo.
 - h) Un ejemplar del Reglamento Municipal regulador del Servicio, del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el



Reglamento de los Servicios de los Transporte Públicos de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo y del Decreto 84/2021, de 9 de febrero, que modifica el anterior.

- i) Direcciones y emplazamientos de Centros Sanitarios, Comisarías de Policía, Bomberos y demás servicios de Urgencia o en su defecto navegador que los recoja.
- j) Plano y Callejero de la localidad, cuando esté disponible, o en su defecto navegador actualizado.
- k) Talonario de recibo.
- l) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.
- m) Copia del Contrato de Trabajo del Conductor Asalariado o Asalariada, en su caso, y último TC2. Si es el titular de la licencia el último recibo de autónomo.
- n) Acreditación de la verificación del taxímetro y del aparato luminoso exterior.
- o) Tarjeta acreditativa de haber fumigado el vehículo en la fecha que le corresponda hacerlo.

2. Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los Agentes de la Autoridad e Inspectores adscritos al servicio de auto taxis cuando fueran requeridos para ello.

ARTÍCULO 41.- Aspecto personal y uniformidad de los conductores

1. Los conductores de vehículos auto taxis deberán vestir adecuadamente cuidando su aspecto personal y vestir con pulcritud durante las horas de servicio, en todo caso, queda terminantemente prohibido la utilización de pantalón corto, camiseta recortada, chándal y zapatillas.
2. El Ayuntamiento de acuerdo con las Asociaciones Profesionales, podrá homologar una vestimenta adecuada a la prestación del servicio para su posible implantación.
3. Dichos conductores deberán observar en todo momento un trato correcto con el público.

ARTÍCULO 42.- Abandono del vehículo.

1. Estando el coche estacionado en cualquiera de las paradas no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por abandono el que esté fuera del vehículo a una distancia mayor del doble de la longitud del mismo.
2. Cuando los viajeros/as abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores/as deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, como garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de



espera si ésta es en zona urbana y de una hora si la espera es en zonas aisladas sin edificaciones. Agotados dichos plazos, podrán considerarse desvinculados del servicio. La persona usuaria podrá solicitar una factura del importe abonado.

CAPÍTULO VII.- EL MARCO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO Y DE LOS CONDUCTORES Y CONDUCTORAS.

ARTÍCULO 43. Derechos de los conductores de vehículos de auto taxi.

1. Los conductores y conductoras tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como en la normativa vigente, y a exigir que las personas usuarias cumplan las obligaciones que les corresponden con arreglo al artículo 55.
2. Los conductores y conductoras tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:
 - a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores y conductoras o el vehículo.
 - b) Cuando cualquiera de los viajeros /as se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes.
 - c) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los viajeros y viajeras lleven consigo, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.
 - d) Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor o conductora del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero o viajera, después de la prestación del servicio. En estos casos se podrá exigir a la persona usuaria, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor o conductora estará facultado para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

ARTÍCULO 44.- Deberes de los conductores de vehículos de auto taxi.

Los conductores y conductoras de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las condiciones exigidas tanto en la legislación vigente como en el presente Reglamento y, en cualquier caso, deberán:



- a) Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en el presente Reglamento en relación al comportamiento de las personas usuarias.
- b) No transportar mayor número de viajeros y viajeras que el expresamente previsto en la licencia.
- c) Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.
- d) Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.
- e) Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.
- f) Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.
- g) Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.
- h) Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio, debiendo respetar las reglas que al respecto establece el presente Reglamento.
- i) Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.
- j) Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.

ARTÍCULO 45. Derechos de las personas usuarias.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

- Ser atendidos por el conductor o conductora en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este último con arreglo al artículo 53.



- Exigir del conductor o la conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con este Reglamento y la normativa vigente.
- Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.
- Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.
- Recibir un justificante del importe del servicio realizado.
- Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o la conductora se niegue a la prestación de un servicio.
- Obtener ayuda del conductor o conductora, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.
- Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.
- Derecho a formular quejas y reclamaciones conforme lo previsto en el presente Reglamento.
- Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.
- Pagar el importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o a través de otros medios telemáticos, a tal efecto los vehículos auto-taxis, deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito.
- A la protección de los datos de carácter personal en el ámbito de la contratación a distancia, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos.

ARTÍCULO 46.- Deberes de las personas usuarias

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en el presente Reglamento o la Ordenanza reguladora, y en cualquier caso deberán:

- a) Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- b) No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- c) No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor o conductora, y de otras personas pasajeras o viandantes.
- d) No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.
- e) Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.
- f) Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.



CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 47- Clases de infracciones.

1. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismo careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia.
- b) El incumplimiento de la prohibición recogida en el artículo 54 del presente Reglamento.
- c) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.
- d) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.
- e) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
- f) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por el plazo establecido en esta Ordenanza.
- g) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo



legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

- h) La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave.
- b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuren como tal en esta Ordenanza, y en particular, las siguientes:

- 1) El mantenimiento de los requisitos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cuales quiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles.
- 2) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia.
- 3) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.
- 4) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
- 5) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
- 6) El cumplimiento del régimen establecido de paradas.
- 7) El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.
- 8) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.



- 9) El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.
- 10) Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.
- c) El incumplimiento del régimen tarifario.
- d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.
- e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.
- f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
- g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
- h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección.
- i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.
- j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por el municipio o ente que ejerza sus funciones, de conformidad con la normativa vigente.
- k) La comisión de infracciones calificadas como leves conforme, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.



3. Se considerarán infracciones leves:

- a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
- b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
- c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la correspondiente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.
- d) Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.
- e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
- f) Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
- g) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
- h) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.
- i) No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes de hasta 20 euros.
- j) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.



En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

- I. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
 - II. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
 - III. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
 - IV. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
 - V. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
 - VI. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
 - VII. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
 - VIII. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.
 - IX. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.
- k) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro, o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.
- Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

ARTÍCULO 48.- Cuantía de las sanciones

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo y 67 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a



2.760 euros.

ARTÍCULO 49.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.
2. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

ARTÍCULO 50. - Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes.
2. La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.
3. La incoación del procedimiento penal dejará en suspensión la tramitación legal del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

ANEXO

Las paradas de Auto taxis se situarán en los lugares y con el número de unidades que a continuación se detallan :

- San Roque: Plaza de Andalucía.....15 unidades
- Campamento: C/ Aurora.....02 unidades
- Estación de San Roque: frente a Renfe.....09 unidades
- Guadiaro: junto Restaurante Manolo.....06



- unidades
- Pueblo Nuevo de Guadiaro: Sierra Bermeja.....02 unidades
- Guadarranque.....03 unidades
- Puente Mayorga.....06 unidades
- San Enrique de Guadiaro.....02 unidades
- Taraguilla.....03 unidades
- Torreguadiaro.....02 unidades
- Sotogrande.....02 unidades

Las paradas tendrán carácter de libres y podrán ser ocupadas por cualquier vehículo Auto taxi de este Municipio, siempre y cuando no se rebase el número de plazas autorizadas.

El anterior número de unidades fijado variará, previa consulta al Consejo Sectorial de Transporte, una vez acreditada la necesidad y autorizada por el Ayuntamiento.”

La Corporación Municipal se da por enterada.

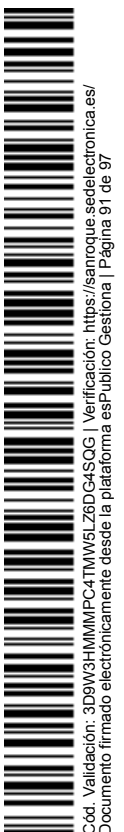
8.2.- Dar cuenta del decreto n.º 1265 de fecha 11/03/2022, de aprobación del Marco Presupuestario 2023/2025. (Expediente: 2492/2022).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de marzo de 2022.

Seguidamente se da cuenta del decreto n.º 1265, de fecha 11/03/2022, cuyo tenor es el que sigue:

“El Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO:



VISTA la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en cuyo artículo 6 se establece la obligación de remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre los planes presupuestarios a medio plazo, recogidos en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, en los que se enmarca la elaboración de los presupuestos de las Entidades Locales, y en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/85 de 2 de Abril

Vista la propuesta emitido por ésta Alcaldía.

Visto el informe emitido por Intervención.

HE RESUELTO

ÚNICO: Proceder a la aprobación del Marco Presupuestario 2023/2025 (según anexo que se adjunta) debiendo darse cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

En San Roque, Así lo dijo y firma el Sr. Alcalde y la Sra. Secretaria General.

Documento firmado electrónicamente al margen”

La Corporación Municipal se da por enterada.

8.3- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de febrero 2022. (Expediente: 1169/2022).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de marzo de 2022.

La Corporación Municipal se da por enterada.

8.4- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de febrero de 2022 numerados del 453 al 950, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. (Expediente: 2476/2022).

Seguidamente se da cuenta de los decretos emitidos en el mes de febrero 2022.

La Corporación Municipal se da por enterada.



8.5.- Dar cuenta Actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 17/02/2022 y 10/03/2022, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF. (Expediente pleno: 2474/2022).

Seguidamente se da cuenta de las actas de las Juntas de Gobierno Local de fechas 17/02/2022 y 10/03/2022.

La Corporación Municipal se da por enterada.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Vídeo-Acta.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de video-acta cuyo archivo contiene la siguiente huella electrónica que garantiza la integridad de la grabación; de lo que doy fe:

SHA512 -
9f8b003dc2a4dae5aeaddcc25596ca689a53870172b7ecaf4f5da466b79584cc713b44f
cffc7abc90cacecc882be7956a34e4d46cee320b9723d222201c124b3d

El archivo audiovisual, puede visionarse mediante el siguiente enlace:

[http://mediateca.sanroque.es/watch?
id=ZjIxZjQwMGUtMWY1ZS00NTNjLTgxNzAtYmZkYWVjYjQ1MGFk](http://mediateca.sanroque.es/watch?id=ZjIxZjQwMGUtMWY1ZS00NTNjLTgxNzAtYmZkYWVjYjQ1MGFk)

- Minutaje -----

00:00:17 : **Punto 1.-** Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 24/02/2022.

00:00:17 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:01:17 - Vargas Díaz, David

00:01:24 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:01:26 - Vargas Díaz, David

00:01:28 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:01:35 - Votación.

00:02:07 : **Punto 2.1.-** Toma de conocimiento de la instancia presentada por D^a. María de las Mercedes Caravaca Carrillo, renunciando a su



acta de Concejal en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

00:02:07 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:03:06 : **(Se acuerda debatir conjuntamente el Punto 3.1. y Punto 5.1.)**

Punto 3.1.- Aprobación, si procede, de propuesta de modificación presupuestaria para incremento gratificaciones Policía Local.

Punto 5.1.- Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación inicial del Reglamento de Gratificaciones de Servicios Extraordinarios de la Policía Local de San Roque.

00:03:06 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:05:52 - Vargas Díaz, David

00:07:44 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:08:22 - García León, María Teresa

00:13:07 - Labrador Amo, Julio Manuel

00:18:37 - Piña Batista, Manuel Bernardo

00:19:15 - Mayoral Mayoral, Jesús

00:21:55 - Ordóñez Montero, Juan Manuel

00:27:19 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:27:29 - Labrador Amo, Julio Manuel

00:32:17 - Mayoral Mayoral, Jesús

00:34:20 - Ordóñez Montero, Juan Manuel

00:41:35 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:48:18 - Votación.

00:49:17 - Votación del punto 5.1

00:50:33 : **Punto 3.2.-** Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2022.

00:50:33 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:51:27 - Labrador Amo, Julio Manuel

00:51:57 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:52:17 - Labrador Amo, Julio Manuel

00:52:23 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:52:45 - Labrador Amo, Julio Manuel

00:54:35 - Mayoral Mayoral, Jesús

00:55:13 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:55:52 - Votación.

00:56:15 : **Punto 3.3.-** Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación de una imposición a plazo fijo con capital garantizado, Depósito Custodia, con la entidad Banco Sabadell, S.A.

00:56:15 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:58:27 - Labrador Amo, Julio Manuel

00:59:06 - Mayoral Mayoral, Jesús

01:00:59 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:04:36 - Mayoral Mayoral, Jesús

01:04:38 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:04:52 - Mayoral Mayoral, Jesús

01:08:13 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:10:42 - Votación.



01:11:21 : **Punto 4.1.-** Aprobación, si procede, de propuesta sobre declaración de la validez del acto licitatorio, en relación a la contratación del servicio de “Apertura, cierre, control, custodia, limpieza y mantenimiento del césped natural y artificial de los campos de fútbol municipales de San Roque”, requiriendo a la mercantil “Deporsur Obra Civil y Mantenimiento Integral, S.L.,” que constituya la garantía definitiva.

01:11:21 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:12:27 - Labrador Amo, Julio Manuel

01:14:43 - Mayoral Mayoral, Jesús

01:18:19 - Ledesma Mateo, Óscar

01:23:59 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:24:05 - Mayoral Mayoral, Jesús

01:25:33 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:27:03 - Mayoral Mayoral, Jesús

01:27:07 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:29:13 - Votación.

01:29:48 : **(Se propone el debate conjunto de los puntos 4.2 y 4.3).**

Punto 4.2.- Aprobación, si procede, de propuesta declarando procedente la recuperación del dominio público perteneciente al acerado de la calle Ledesma de la Bda. de Estación de San Roque, con instalación de terraza "sin autorización", al servicio del establecimiento hostelero "Bar la Placita".

Punto 4.3.- Aprobación, si procede, de propuesta declarando procedente la recuperación del dominio público perteneciente al acerado de la Avda. Guadarranque de la Bda. de la Estación de San Roque, ocupado indebidamente con instalación de terraza "sin autorización" al servicio del establecimiento hostelero "Tetería El Cairo",

01:29:48 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:31:09 - Labrador Amo, Julio Manuel

01:37:01 - Mayoral Mayoral, Jesús

01:40:34 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:43:53 - Votación de la petición del Grupo Adelante San Roque de dejar sobre la mesa el punto 4.2.

01:45:00 - Ledesma Mateo, Óscar

01:47:13 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:47:17 - Labrador Amo, Julio Manuel

01:47:50 - Mayoral Mayoral, Jesús

01:48:08 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:49:49 - Votación del punto 4.2.

01:50:28 - Votación del punto 4.3.

01:51:00 : **Punto 6.1.-** Aprobación, si procede, de moción presentada por el Grupo Municipal del P.S.O.E., sobre adhesión del Ayuntamiento de San Roque a la Coordinadora por la Salud Pública de la Provincia de Cádiz.



- 01:51:00 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:51:50 - Votación sobre la inclusión de los puntos 6.1, 6.2 y 6.3 en el orden del día.
01:52:08 - Serrano Carrasco, María de las Mercedes
01:54:31 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:54:40 - Vargas Díaz, David
01:57:46 - García León, María Teresa
02:00:06 - Labrador Amo, Julio Manuel
02:05:32 - Piña Batista, Manuel Bernardo
02:07:20 - Mayoral Mayoral, Jesús
02:09:12 - Serrano Carrasco, María de las Mercedes
02:13:50 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:13:56 - Votación.
- 02:14:26 : **Punto 6.2.-** Aprobación, si procede, de moción presentada por el Grupo Municipal del P.S.O.E. sobre rechazo de la Ciudad de San Roque a la propuesta de construcción de infraestructuras en la Barriada de Puente Mayorga, para la interconexión Península-Ceuta incluida en el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026, aprobada por el Consejo de Ministros de fecha 22/03/2022.
- 02:14:26 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:17:57 - Vargas Díaz, David
02:20:05 - García León, María Teresa
02:22:04 - Labrador Amo, Julio Manuel
02:24:07 - Piña Batista, Manuel Bernardo
02:26:28 - Mayoral Mayoral, Jesús
02:27:31 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:27:47 - Mayoral Mayoral, Jesús
02:27:51 - Serrano Carrasco, María de las Mercedes
02:32:24 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:32:53 - Votación.
- 02:33:00 : **Punto 6.3.-** Aprobación, si procede, de moción presentada por el Grupo Municipal del P.S.O.E., sobre impulso y protección de zonas de estacionamiento seguro para vehículos pesados.
- 02:33:01 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:36:12 - Votación.
- 02:36:25 : **Punto 7.1.-** Dar cuenta del decreto n.º1543 de fecha 31/03/2022, aprobando la Liquidación General correspondiente al Ejercicio Presupuestario de 2021.
- 02:36:25 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:37:27 - Votación sobre la urgencia.
02:40:48 - Mayoral Mayoral, Jesús
02:46:05 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 02:47:08 : **Punto 8.- Dación de cuentas (Del 8.1 al 8.5).**
Punto 8.1.- Dar cuenta del Borrador del Reglamento Municipal del Servicio de



Transporte de Viajeros en Automóviles de Alquiler (Auto-taxis), a los efectos de su consulta previa según el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Punto 8.2.- Dar cuenta del decreto n.º 1265 de fecha 11/03/2022, de aprobación del Marco Presupuestario 2023/2025.

Punto 8.3.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de febrero 2022.

Punto 8.4.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de febrero de 2022 numerados del 453 al 950, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

Punto 8.5.- Dar cuenta Actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 17/02/2022 y 10/03/2022, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

02:47:09 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:48:45 - Labrador Amo, Julio Manuel
02:52:02 - Mayoral Mayoral, Jesús
02:57:57 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:59:36 - Piña Batista, Manuel Bernardo
02:59:51 - Ruiz Boix, Juan Carlos
03:02:14 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:02:19 - Ruiz Boix, Juan Carlos
03:02:30 - Ruiz Boix, Juan Carlos

03:02:31 : **Punto 9.-** Ruegos y Preguntas.

03:02:39 - García León, María Teresa
03:02:57 - Ruiz Boix, Juan Carlos
03:03:03 - Gavino Criado, Ángel
03:05:25 - Ruiz Boix, Juan Carlos
03:07:18 - Labrador Amo, Julio Manuel
03:11:16 - Ruiz Boix, Juan Carlos
03:17:28 - Piña Batista, Manuel Bernardo
03:19:55 - Ruiz Boix, Juan Carlos
03:21:25 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:22:20 - Ledesma Mateo, Óscar
03:24:04 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:24:10 - Ruiz Boix, Juan Carlos
03:24:20 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:26:25 - Ruiz Boix, Juan Carlos

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las diez horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 5 de abril de 2022.

Documento firmado electrónicamente al margen

